



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 3 de abril de 2014

Número 77

## S u m a r i o

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:  
Expediente de concesión de ayudas económicas ..... 3

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:  
Expediente de modificación presupuestaria ..... 9

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 907/13; número 2:  
autos 850/11 y 334/11; número 11: autos 303/13 ..... 10
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 6: autos 1518/12 ..... 11  
Sanlúcar la Mayor.—Número 1: autos 74/08 ..... 12

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones ..... 12  
Gerencia de Urbanismo: Anuncios de adjudicación de  
contratos ..... 13  
Convenio urbanístico ..... 14  
Estudio de detalle ..... 14  
Notificaciones ..... 15
- Alcalá del Río: Convenio con el Opaef de delegación de gestión  
y recaudación ..... 22
- Aznalcóllar: Anuncios de adjudicación de contratos ..... 23
- Bormujos: Notificaciones ..... 23
- Brenes: Acuerdo de suspensión de artículos del Reglamento de  
funcionarios y del Convenio Colectivo del personal laboral ... 28
- Burguillos: Ordenanza municipal ..... 28
- Cantillana: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal  
de habitantes ..... 28
- Casariche: Delegación de atribuciones ..... 29
- Los Corrales: Delegación de funciones ..... 29
- Écija: Estudio de detalle ..... 29
- Espartinas: Ordenanza municipal ..... 30
- Gines: Ordenanzas municipales ..... 37
- Lebrija: Reglamentos municipales ..... 38

— Mairena del Aljarafe: Ordenanza municipal . . . . .	38
Notificación. . . . .	44
— Morón de la Frontera: Notificaciones . . . . .	45
— Paradas: Expediente de traslado de restos mortuorios . . . . .	47
— La Puebla de Cazalla: Notificación. . . . .	47
— La Puebla del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. . . . .	47
— El Real de la Jara: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz . . . . .	48
— La Roda de Andalucía: Delegación de firmas. . . . .	48
Ordenanza municipal . . . . .	49
— Umbrete: Ordenanza municipal y fiscal . . . . .	53

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Calendario y horario de la oficina de registro. . . . .	58
--	----

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, correspondiente a la nómina de diciembre de 2013, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.224.019,38 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 31 de enero de 2014.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

#### Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de diciembre de 2013

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ABAL CARRANCO, M.ANGELES	2396,28
ABIHILAL EL AKHAL, YOUNES	2396,28
ACAL MARQUEZ, MA DEL CARMEN	2396,28
ACOSTA , MARIANA ELISABE	2715,78
ACOSTA BUJAN, HOLMY	2396,28
ACOSTA CRESPO, ROCIO BELEN	2396,28
AGUDO POSTIGO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
AGUILAR CARDENAS, HECTOR	2396,28
AGUILERA CONTRERAS, LUCIA	2396,28
AGUILERA GARCIA, ANTONIO	2396,28
AGUILERA PAIZANO, DAVID	2396,28
AKKAD , ABDELILAH	2396,28
ALARCON GARCIA, VANESA	2396,28
ALBALAT RUIZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
ALCAZAR GUTIERREZ, PEDRO JAVIER	2396,28
ALGABA REINA, ANTONIO	2715,78
ALONSO GOMEZ, ELVIRA	2396,28
ALONSO MONTOYA, MARINA	2396,28
ALVAREZ ESCOT, ISABEL MARIA	2396,28
ALVAREZ GALVEZ, RAFAEL MARIA	2396,28
ALVAREZ LILLO, ALEJANDRO	2396,28
ALVAREZ VELA, JOSE MIGUEL	2715,78
AMADO GARCIA, MACARENA	2396,28
AMAT BENITEZ, ENCARNACIO	2396,28
AMUEDO FERNANDEZ, ANA MARIA	2396,28
AMUEDO NAVARRO, PEDRO JESUS	2396,28
ANDRADES BERNAL, ROCIO	2396,28
ANGESOMO MICHA, MARIA ANGELES	2396,28
ARAUJO OLIVEIRA, ROBERTA	2396,28
ARCOS OSTOS, MANUEL	2715,78
ARDILA NOGALES, MARIA DEL CARME	2396,28
ARELLANO VENEGAS, JOSE	2715,78
ARGUDO SANCHEZ, IVAN	2396,28
ARJONA VAZQUEZ, EMILIA	2715,78
ASENCIO MERCHANT, CHRISTIAN ANTON	2396,28
ASENCIO RAYA, SILVIA	2396,28
AVILA PEREZ, JOSE MARIA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
AZIZI , NAJAT	2715,78
AZNAR DE LA VEGA, MARTA MARÍA	2396,28
BAKKALI , MOHAMMED	2396,28
BAÑEZ VAZQUEZ, JOSE MANUEL	2715,78
BARBA SALGADO, RAFAEL	2396,28
BARBERO PERAL, ESPERANZA	2715,78
BARRERA MARTINEZ, INMACULADA CONC	2715,78
BARRIENTOS CABALLERO, ROSARIO	2396,28
BARROSO RODRIGUEZ, MARÍA DOLORES	2396,28
BAUTISTA PORTILLO, ANTONIO JESUS	2396,28
BAYNOVA , ELENA	2396,28
BENHADDA , FADMA	2715,78
BENITEZ ALCANTARA, JORGE	2396,28
BENJUMEA BAUTISTA, YOLANDA	2715,78
BERNAL LOPEZ, MERCEDESMARTINA	2396,28
BETKA , NAWEL	2396,28
BIZCOCHO RUIZ, JOSE JOAQUIN	2715,78
BLANCO SALAS, JAVIER	2396,28
BLAZQUEZ PINO, RAFAEL	2396,28
BORJA JIMENEZ, JOAQUIN	2715,78
BORRALLO MARIN, FCO JAV	2396,28
BOUKHARI , AZ EDDINE	2396,28
BOUZADA BUONGIOVANNI, VERONICA	2396,28
BRITO PEREZ, QUESIAH	2396,28
BUSTO RUBIO, TOMAS	2396,28
BUZON ORTEGA, DEVORA MARIA	2396,28
CABEZA FERNANDEZ, JOSE MARIA	2396,28
CABO REALES, M TERESA	2396,28
CABRERA FERNANDEZ, ALEXIS	2396,28
CADENAS FERNANDEZ, JESICA	2396,28
CAFFARENGHI AZCURRA, ANALIA	2396,28
CALDERON CHAVES, ROSA DEL CARMEN	2396,28
CALLE MONTERO, NATIVIDAD ISABE	2396,28
CAMARENA MATEO, JUAN	2396,28
CAMPANO MEGIAS, ANGEL	2715,78
CAMUÑAS MARTIN, ARACELI	2396,28
CANDOI , GRIGORE	2396,28
CANILLAS JIMENEZ, AIXA	2396,28
CAÑESTRO LOPEZ, LAURA	2396,28
CARMONA BORJA, MARIA DOLORES	2715,78
CARMONA GUTIERREZ, TAMARA	2396,28
CARMONA JIMENEZ, BALDOMERO	2396,28
CARRASCO ÁLVAREZ, MARÍA MAR	2396,28
CARRION MARTINEZ, MARIA ROCIO	2396,28
CARVAJAL GOMEZ, ARMANDO CARLOS	2396,28
CASADO GONZALEZ, FCO JOSE	2396,28
CASCANTE ROMAN, DIEGO JESUS	2396,28
CASTELL BELLIDO, INMACULADA	2715,78
CASTILLO ESPINEL, MARÍA ANGELES	2396,28
CASTILLO NAVARRO, JESUS	2715,78
CASTRO BUENO, JUAN ANTONIO	2396,28
CASTRO LOMBILLA, M AUXILIADORA	2396,28
CASTRO ORTIZ, JUAN ANTONIO	2396,28
CATALAN SANCHEZ, ISABEL	2396,28
CATANIA , MELIZIA	2396,28
CEJUDO LOPEZ, CRISTINA	2396,28
CHACON MARQUEZ, DIEGO RAUL	2396,28
CHACON PAEZ, MARÍA ISABEL	2396,28
CHAGAS VIEGAS, CATARINA	2396,28
CHATAR , HANANE	2396,28
CINTA MAYOL, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
COBACHO JIMENEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
COBOS VAZQUEZ, MANUEL	2396,28
CONDE GÓMEZ, JUAN MANUEL	2396,28
CONDE PEREA, FELIX MANUEL	2396,28
CONDORI FLORES, NORMA	2396,28
CORDERO MARTINEZ, MARIA JESSICA	2396,28
CORENTO ARAGON, RAFAEL FERNANDO	2396,28
CORRALES SALADO, MANUEL	2396,28
CORTES GARCIA, MARIA CARMEN	2396,28
CORTES RUIZ, DAVID	2396,28
CRESPO LOPEZ, JACQUELINE	2396,28
CUBERO GOMEZ, ISABEL	2396,28
CUESTA PEÑA, ELENA	2396,28
DAZA ALGABA, JOSE MANUEL	2396,28
DE LA ROSA ROJILLA, MANUEL	2396,28
DE LOS REYES LORENZO, ELIGIA	2396,28
DELGADO FERNANDEZ, ANA MARIA	2396,28
DELGADO GARCIA, JESUS	2396,28
DELGADO MORILLO, CARLOS	2715,78
DELGADO PACHECO, SONIA	2396,28
DELGADO ROSA, ANA MARIA ISABE	2715,78
DELGADO RUIZ, MIGUEL ANGEL	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
DELGADO RUIZ, PERLA MARINA	2715,78
DIAZ ALCON, JESUS	2396,28
DIAZ CASTILLO, MANUELA	2396,28
DIAZ GONZALEZ, ESPERANZA	2396,28
DIAZ MALENO, ROSA MARIA	2715,78
DIAZ RODRIGUEZ, DIEGO	2715,78
DIAZ VERDUGO, MERCEDES	2715,78
DIEZ MARTINEZ, MARIA ESTRELLA	2396,28
DOMINGUEZ MANERO, ISMAEL	2396,28
DOMINGUEZ MARTINEZ, MIGUEL	2715,78
DOMINGUEZ NADALES, RICARDO M	2396,28
DOMINGUEZ SALADO, IGNACIO JOSE	2396,28
DURAN AGUILAR, RAFAEL	2715,78
DURAN ARRIETA, ELISA	2396,28
DURAN JIMENEZ, JUAN CARLOS	2396,28
DURAN TEJERO, OSCAR	2396,28
EL BOUKHARI EL HACENE, MERIEM	2396,28
EMHAMED MOILID, AZIZA	2396,28
ESCOBAR REINA, IVAN	2396,28
ESPEJO MOSCOSO, MARIA TERESA	2715,78
ESTEVEZ RODRIGUEZ, JOSE JAVIER	2396,28
FALCON AGUERO, MARIA JOSE	2715,78
FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE MANUEL	2396,28
FERNANDEZ ARAHAL, SANTIAGO	2715,78
FERNANDEZ CAMUÑA, CONCEPCION	2715,78
FERNANDEZ CONTRERAS, ISRAEL	2396,28
FERNANDEZ DELGADO, DOLORES	2396,28
FERNANDEZ FERREIRA, JAVIER	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, ARMANDO	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, ENRIQUE	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, JOSE JOAQUIN	2715,78
FERNANDEZ GOMEZ, ANGEL MAURO	2715,78
FERNANDEZ MARTINEZ, EVA MARIA	2396,28
FERNANDEZ VIDAL, YOLANDA	2396,28
FERNANDEZ YERPES, JUAN MANUEL	2396,28
FERRERA CASAS, CONCEPCION	2396,28
FLORES CAMPO, MANUEL	2396,28
FLORIDO VELA, LUIS	2396,28
FRAILE COTAN, JOSE ANTONIO	2396,28
FRAILE MARQUEZ, MARIA DOLORES	2715,78
FRANCO MORENO, ANDRES	2396,28
FUENTES CORREA, CONCEPCION	2396,28
GALETO GIRON, ESMERALDA	2396,28
GALLARDO GARCIA, MANUEL ALEJAND	2396,28
GALLEGO LOPEZ, JOSE IGNACIO	2715,78
GALLEGO VALDIVIA, MARIA DEL PILAR	2396,28
GALVEZ PINTO, MARIA PILAR	2396,28
GANDULLO GONZALEZ, FRANCISCO MANUE	2396,28
GARCIA ALFONSO, MARIA CARMEN	2396,28
GARCIA CABALLERO, JACOB	2715,78
GARCIA CAMBA, ANTONIO	2396,28
GARCIA ESPADA, SILVIA	2396,28
GARCIA GARCIA, DAVID	2396,28
GARCIA GRANADOS, MARIA DEL PILAR	2396,28
GARCIA IGNACIO, CARLOS JAVIER	2715,78
GARCIA JIMENEZ, DAVINIA	2715,78
GARCIA OLIVARES, MARIA JESUS	2396,28
GARCIA ORTEGA, BARBARA	2396,28
GARCIA ROSA, MARIA CARMEN	2715,78
GARCIA SANABRIA, SHEILA	2396,28
GARCIA TORRES, ROSARIO	2396,28
GARCIA VALLE, DAVID	2396,28
GARRAYO PENA, FRANCISCO	2396,28
GARRIDO CASTAÑO, MARIA JOSÉ	2715,78
GARRIDO JIMENEZ, JOSE MANUEL	2396,28
GIL GARCIA, JORGE	2396,28
GILABERT JIMENEZ, ISABEL MARIA	2396,28
GÓMEZ FERNÁNDEZ, CRISTINA	2396,28
GÓMEZ MOYA, VICTOR MANUEL	2715,78
GOMEZ SANTAMARIA, MARIA IRENE	2396,28
GOMEZ VILLAR, JOSE MARIA	2396,28
GONZALEZ AGUILAR, JOSE MANUEL	2715,78
GONZALEZ AMAYA, MARIA JOSE	2715,78
GONZALEZ ARCOS, JUAN DAVID	2396,28
GONZALEZ BOCANEGRA, JOSE LUIS	2715,78
GONZALEZ CASTILLA, ESPERANZA MACAR	2396,28
GONZALEZ CORRALES, DAVID	2396,28
GONZALEZ DUEÑAS, FELISA	2396,28
GONZALEZ MARTIN, ROBERTO	2396,28
GONZALEZ MUÑOZ, JUAN MIGUEL	2396,28
GONZALEZ OYOLA, MARIA CARMEN	2396,28
GONZÁLEZ RUEDA, INMACULADA	2396,28
GONZALEZ TEJADO, INMACULADA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
GRACIA HIDALGO, JUAN CARLOS	2396,28
GUERRA BEJARANO, ANTONIO	2396,28
GUERRA RODRIGUEZ, DOROTEO ANTONIO	2396,28
GUERRERO JIMENEZ, NOELIA	2396,28
GUERRERO MIREIME, DIEGO	2396,28
GUEVARA RAMIREZ, BEATRIZ LORENA	2715,78
GUIJO LOPEZ, ISABEL MARIA	2396,28
GUILLEN GOMEZ, INMACULADA	2396,28
GUIRADO MARTIN, FRANCISCO JAVIE	2715,78
GUTIERREZ GARAMENDI, MANUEL	2396,28
HAFEEZ , SYEDA SAMEERA	2715,78
HAMDAOUI , ABDELAZIZ	2396,28
HERNANDEZ GORRETA, JUAN JOSE	2396,28
HERNANDEZ MORENO, JUAN LUIS	2396,28
HERRERA ARTEAGA, MARIA MILENA	2715,78
HERRERA RODRIGUEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
HERRERA ROJAS, SILVIA	2396,28
HERVIAS MORENO, SERGIO	2715,78
HIDALGO BARRERA, JUAN	2396,28
HIDALGO VIANA, JUAN ALBERTO	2396,28
HORMIGO RAIGON, EVA MARIA	2715,78
JAEN GONZALEZ, ANTONIO J	2396,28
JAEN REYES, ELENA	2396,28
JARAMILLO VALLEJO, ALFONSO	2396,28
JIMENEZ FELIZ, JACQUELINE	2396,28
JIMENEZ GIRAO, LAURA	2396,28
JIMENEZ JIMENEZ, MARIA JOSE	2396,28
JIMENEZ MUÑOZ, DOLORES	2396,28
JIMENEZ ORTIZ, GUMERSINDO	2396,28
JIMÉNEZ PALMA, JOSÉ ANTONIO	2396,28
JIMENEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
JIMENEZ SALGADO, LORENA	2396,28
JIMENEZ VALERIO, GRACIA MARIA	2396,28
JIMENEZ VILLALBA, ISABEL MARIA	2396,28
JURADO CAMPAÑA, SONIA	2396,28
JURADO DURAN, MARIA DOLORES	2396,28
JURADO JURADO, ISABEL	2396,28
JURADO VAZQUEZ, MARIA SOFIA	2396,28
LAINEZ VAZQUEZ, MARIA CARMEN	2396,28
LAPRIDA ROJANO, SALVADOR	2396,28
LEBRAK MAKDOUM, KHALIFA	2715,78
LEIVA PINTO, CARMEN	2396,28
LEMA NAULA, WILLAN JOSELITO	2396,28
LENDINEZ VELASCO, MARIA	2396,28
LEON BERNAL, LAURA MARIA	2396,28
LEON HIRALDO, FCO JAVIER	2715,78
LEON MORA, ALICIA	2396,28
LEONIS AZUA, ILUMINADA	2396,28
LESCANO LUSQUIÑO, MIRTHA GREGORIA	2396,28
LINARES VEGA, MARIA JOSE	2396,28
LIÑAN ALONSO, VERONICA	2396,28
LLACSA MENDOZA, JOEL IGNACIO	2396,28
LLAMAS GIMBEL, FRANCISCA	2396,28
LOBO MARTOS, JESUS ALBERTO	2715,78
LOPEZ BARRIOS, ANTONIO	2396,28
LOPEZ COCA, MARIA JOSEFA	2396,28
LOPEZ GARCIA, MANUEL	2715,78
LOPEZ JURADO, INMACULADA	2715,78
LOPEZ LOPEZ, MARIA JOSE	2396,28
LOPEZ MALLOFRET, M.LUZ	2396,28
LOPEZ MORON, MANUEL ALBERTO	2396,28
LOPEZ RAMIREZ, ANTONIO	2396,28
LOPEZ SANCHEZ, ALICIA	2396,28
LOPEZ SANCHEZ, MARIA CARMEN	2396,28
LOPEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	2396,28
LOPEZ VALLEJO, GLORIA YANET	2396,28
LORA SIERRA, ANA BELEN	2396,28
LOZANO CABELLO, SALVADOR	2396,28
LOZANO DAZA, MARIO	2396,28
LUNA MELERO, MERCEDES	2396,28
LUQUE GARCIA, LUIS	2715,78
MACHADO CUENCA, MERCEDES BEATRI	2396,28
MAGRAÑAL MARQUEZ, ISMAEL	2396,28
MAQUEDA TORRES, MARÍA DOLORES	2715,78
MARAVER RODRIGUEZ, ANTONIA MARIA	2396,28
MARCHENA GARCIA, FCO JAVIER	2396,28
MARIN MORENO, EMILIO JOSE	2396,28
MARIN VALERO, ADRIAN	2396,28
MARQUEZ JURADO, INMACULADA	2396,28
MARTIN GONZALEZ, SONIA ANGELES	2715,78
MARTIN HIDALGO, JOSE MANUEL	2396,28
MARTIN NAVARRO, GEMA	2396,28
MARTINEZ HERRERA, NOELIA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
MARTINEZ RACERO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MARTINEZ VILCHEZ, MARIA	2396,28
MARTINO CURIEL, ISAAC	2396,28
MATEO PALOMO, AMELIA	2396,28
MEGOLLA TORRES, SAMUEL	2396,28
MELERO MARTIN, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MELO PASCUAL, ENCARNACION	2396,28
MENDOZA LOPEZ, FRANCISCO JAVIE	2715,78
MERINO VALERO, ANTONIO FCO	2396,28
MESA ESPAÑA, JOSE JUAN	2396,28
MESA MONTOYA, DAVID	2396,28
MIGUEL GARCIA, ESPERANZA	2396,28
MIHAI , ANGELA	2396,28
MITE PATIÑO, JIMMY JACKSON	2715,78
MITE PATIÑO, MARÍA JOSÉ	2396,28
MOLINA CADIZ, REMEDIOS	2715,78
MOLINA ESTABLIE, ISMAEL	2715,78
MOLINA GARCIA, JESUS	2715,78
MONTAÑO MORENO, ROCIO	2715,78
MONTERO ALONSO, EDUARDO	2396,28
MONTERO MULA, JOSE MANUEL	2396,28
MONTES GUERRA, JESUS MANUEL	2396,28
MONTESINO MARTINEZ, ROCIO	2396,28
MONTESINO VELA, LAURA	2396,28
MONTORO GABELLA, MIGUEL ANGEL	2715,78
MORALES PEREZ, CRISTIAN	2396,28
MORALES TORRES, MANUEL	2396,28
MORENO ARENAS, ANTONIO	2396,28
MORENO DE LA PIEDRA, MERCEDES	2715,78
MORENO DE LOS SANTOS, SILVIA	2396,28
MORENO GARCIA, MACARENA	2396,28
MORENO VERDUGO, JOSE	2396,28
MORON ALVAREZ, JUAN MANUEL	2396,28
MUÑOZ GALLARDO, JOSE SANDRO	2396,28
MUÑOZ GOMEZ, ELENA	2396,28
MUÑOZ GONZALEZ, CARMEN MARIA	2396,28
MUÑOZ LOPEZ, MANUEL JAVIER	2396,28
MUÑOZ NARANJO, EVA MARIA	2715,78
MUÑOZ REYES, VERONICA	2396,28
MURUBE ESTEVEZ, MARIA NIEVES	2715,78
MUSA AL LAL, CHUMISA	2396,28
NARANJO PIÑAR, MARIA	2715,78
NAVARRO FERNANDEZ, YOLANDA	2396,28
NOVAL VÁZQUEZ, ESTEFANÍA ROCÍO	2396,28
NUÑEZ CAMACHO, TERESA	2715,78
NUÑEZ GARCIA, MIRELLA	2396,28
NUÑEZ RAMIREZ CRUZADO, SUSANA	2396,28
OJEDA GUILLEN, LUCIA	2396,28
ORDOÑEZ MARQUEZ, JOSE RICARDO	2715,78
ORTIZ MONTERO, JOSE ANTONIO	2396,28
ORTIZ TEBA, JESUS	2396,28
OULD YACOUB OULD BAH, MOHAMED	2715,78
PAGADOR MARTINEZ, MARIA ESTHER	2715,78
PALMA SOLIS, BENJAMIN	2396,28
PALOMAR GARRIDO, GUMERSINDO	2396,28
PALOMINO ORCHA, ALEJANDRA	2396,28
PARDO VARGAS, ENRIQUE	2715,78
PASADAS ESPINOSA, MIRIAM VIOLETA	2396,28
PASCUAL DIAZ, ROCIO	2396,28
PASTOR ALES, CECILIA	2396,28
PATO RUIZ, SALVADOR	2396,28
PAVON JIMENEZ, MARIA DOLORES	2715,78
PEÑA GOMEZ, MARIA CARMEN	2396,28
PEREIRA FERNANDEZ, PEDRO JOSE	2396,28
PEREZ AGUILAR, FABIOLA	2396,28
PEREZ BARRERA, JESUS	2396,28
PEREZ BENITEZ, FCO JAVIER	2715,78
PEREZ CARRILLO, JOSÉ	2396,28
PEREZ CONTRERAS, ROBERTO	2396,28
PEREZ DE LEON GUTIERREZ, ENRIQUE	2715,78
PEREZ GARCIA, PATRICIA	2396,28
PEREZ MESA, ALVARO	2396,28
PEREZ PEREZ, DAVID	2396,28
PEREZ VALIÑO, JOSE RAMON	2715,78
PEYNSAERT GONZALEZ, LYDIA	2396,28
PINEDA FALCON, AMPARO	2396,28
PINO ANA, MARIA CRUZ	2396,28
PIPIO IBAÑEZ, REYES	2396,28
PIZARRO TOLEDO, MARIA DOLORES	2396,28
PLATERO RODRIGUEZ, ANTONIO	2396,28
POLEY SOLANO, ANA MARIA	2396,28
POLO DOMINGUEZ, ISABEL	2396,28
PONCE ESPANA, MIGUEL	2715,78

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
PONFERRADA SERRANO, JESUS	2396,28
POSTIGO PRISCO, DAVID	2715,78
POZO BLAZQUEZ, YOLANDA	2396,28
PRADAS CARMONA, JOSE MARIA	2396,28
PRADO ALMENDRAL, ANTONIA	2715,78
QUINTA CARO, MARIA ANTONIA	2396,28
RAMIREZ GONZALEZ, JUAN JOSE	2396,28
RAMIREZ PONCE, DAVID	2715,78
RAMIREZ RUIZ, FATIMA	2396,28
RAMON PEREZ, TERESA	2396,28
RAMOS TRIGO, ELENA	2396,28
RAMOS VIVAS, FATIMA	2396,28
RECHE LEAL, JORGE	2396,28
REYES ALVAREZ, EVA MARIA	2396,28
REYES DIAZ, M MAR	2396,28
REYES REYES, DAVID	2396,28
RICO FERNANDEZ, JOSE MARIA	2396,28
RIOS QUEBRADA, BLANCA NUBIA	2396,28
RODRIGO TORCELLY, SILVIA MARIA	2396,28
RODRIGUEZ ASENSIO, ALEJANDRO	2396,28
RODRIGUEZ CALDERON, MARIA GRACIA	2396,28
RODRIGUEZ CASTRO, MANUEL	2715,78
RODRIGUEZ DOMINGUEZ, ANA ROCIO	2396,28
RODRIGUEZ FERNANDEZ, DAVID	2396,28
RODRIGUEZ FUENTES, ANA MARIA	2715,78
RODRIGUEZ GOMEZ, CARLOS GUSTAVO	2396,28
RODRIGUEZ GUZMAN, MILAGROS	2396,28
RODRIGUEZ IBAÑEZ, MANUEL	2715,78
RODRIGUEZ JIMENEZ, ISABEL	2396,28
RODRIGUEZ REINA, CAROLINA	2396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSEFA	2715,78
RODRIGUEZ SOSA, ROSNER ISAAC	2396,28
ROJAS ROJAS, SILVINA RAQUEL	2715,78
ROJAS VILCHES, TRINIDAD	2715,78
ROLDAN DIAZ, JUAN ANTONIO	2396,28
ROMAN CARMONA, MARIA MERCEDES	2396,28
ROMAN MONTERO, JUAN MARIA	2396,28
ROMANO JIMENEZ, JUAN JOSE	2396,28
ROMERO LOPEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
ROMERO VERGARA, CESAR DAVID	2396,28
ROMO SANCHEZ, MARIA JOSE	2396,28
RONDON PACHECO, MARIA LUZ	2396,28
ROSILLO SEPULVEDA, MIGUEL ANGEL	2715,78
RUBIO GOMEZ, BEATRIZ	2396,28
RUBIO RODRIGUEZ, ROSARIO	2396,28
RUFO BERMEJO, RAFAEL	2396,28
RUFO GARROTE, ALMUDENA MARIA	2396,28
RUIZ BARBA, INMACULADA	2715,78
RUIZ BRAVO, GUSTAVO AD	2715,78
RUIZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
RUIZ JIMENEZ, ELENA ROCIO	2396,28
RUIZ JURADO, ALMUDENA	2396,28
RUIZ MARTINEZ, ROSARIO	2396,28
RUZ ARTEAGA, SHEILA	2396,28
SALAZAR MALDONADO, REMEDIOS	2715,78
SALDAÑA CABALLERO, ANA BELEN	2715,78
SALGADO REYES, VANESA	2715,78
SALGUERO BARRAGAN, DAVID	2396,28
SALVATIERRA ARRIAZA, EVA MARIA	2396,28
SANCHEZ CALERO, M LUISA	2715,78
SANCHEZ CHACÓN, MARGARITA	2396,28
SANCHEZ CORTES, JOSE MANUEL	2715,78
SANCHEZ FRIAS, JOSE ANTONIO	2715,78
SANCHEZ GARCIA, JESUS	2396,28
SANCHEZ GAVIÑO, MANUELA	2396,28
SANCHEZ GEVA, JOSE	2396,28
SANCHEZ GONZALEZ, JOSE MARIA	2396,28
SANCHEZ LLEVAT, MIGUEL	2396,28
SANCHEZ MARIN, JESUS	2396,28
SANCHEZ MENA, DANIEL	2396,28
SANCHEZ RAMIREZ, LEONARDO	2396,28
SANCHEZ RUIZ, MARIA LUISA	2396,28
SANCHO PARRA, CRISTINA	2715,78
SANROMAN LAGARES, FCO JAVIER	2396,28
SANTAMARIA RAPOSO, MARIA JOSE	2396,28
SANTANA DIAZ, SARAY	2396,28
SANTELICES GONZALEZ, CARLOS JAVIER	2396,28
SANTOS OJEDA, INMACULADA	2396,28
SANZ CONTRERAS, RUBEN	2396,28
SCHILPEROORT MONTES, REBECA MARIA	2715,78
SEGURA ALVEAR, ROSANA	2396,28
SERRANO OSUNA, FRANCISCO	2396,28
SERRANO VARGAS MACHUCA, VICTOR MANUEL	2396,28



<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
SIERRA BOCANEGRA, MARIA EUGENIA	2396,28
SILLERO PANTOJA, M JOSE	2396,28
SILVA IGLESIA, ANTONIO	2396,28
SILVESTRE MOLINA, RAUL	2396,28
SOBRA DEL CORRAL, MARIA REFU	2715,78
SOSA ASECIO, EDUVIGIS	2715,78
SOTILLO LAGUNA, JUAN ANTONIO	2396,28
SOTO BLASCO, MARCELA	2396,28
SOTORRIO ROALES, JESUS RAIMUNDO	2715,78
STAN , DANUT	2715,78
TAPIA JIMENEZ, MANUEL	2715,78
TENORIO CASCALES, JORGE	2396,28
TERRERO JIMENEZ, RAQUEL	2396,28
TICSE LAVADO, CARMEN URSULA	2396,28
TITIENI , SIMONA	2396,28
TOMILLO BENITEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
TOMILLO MORILLO, LOURDES	2396,28
TORREJON MOLINA, ISABEL	2396,28
TORRES MARTÍNEZ, ESPERANZA	2715,78
TRUJILLO HERMOSO, VIRTUDES	2715,78
UZHCA CHACHA, ANGEL ERNESTO	2396,28
VADUVA , CATALIN	2396,28
VALLE ACEBEDO, JONATAN	2396,28
VALLE DOMINGUEZ, TAMAR	2396,28
VALLE SANCHEZ, RAQUEL	2396,28
VALLE VALLECILLO, CHANEL MERCEDES	2715,78
VALVERDE GALA, ESTHER M	2396,28
VARGAS NIETO, SARA	2396,28
VAZQUEZ GALBARRO, MARIA CARMEN	2715,78
VAZQUEZ MONTAÑO, JOAQUINA TERESA	2396,28
VEGA BURGOS, MARIA CRUZ	2396,28
VEGA JIMENEZ, JESUS	2396,28
VELAZQUEZ VALENZUELA, VANESA	2396,28
VERA LORA, CRISTINA	2396,28
VERA PEREZ, DIEGO	2715,78
VICTOR MILLAN, MIGUEL ANGEL	2396,28
VIDAL ROMERO, JOSE MANUEL	2396,28
VILLANUEVA BULNES, ROCIO	2396,28
ZADYEBA , YURIY	2715,78
ZAEVA , ANNA	2396,28
ZAMBRANO PEINADO, FERNANDO	2715,78
ZAMBRANO RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ	2396,28
ZARCO GALERA, CONSOLACION	2715,78
ZOILO MORENO, ANA MARIA	2396,28
TOTAL:	1.224.019,38
TOTAL BENEFICIARIOS: 496	

3W-1666

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número 2 de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2014, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero del año en curso, por importe de 230.682,87 euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

#### EXPEDIENTE NÚMERO 2 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

##### *Suplementos de créditos*

1. Operaciones no financieras (A + B)	173.214,46 €
A) Operaciones corrientes	55.750,75 €
Capítulo 2. Gastos B. corrientes	55.750,75 €
B) Operaciones de capital	117.463,71€
Capítulo 6. Inversiones reales	74.385,69 €
Capítulo 7. Transferencias de capital	43.078,02 €

2. Operaciones financieras	0,00 €
Total suplementos de créditos (1 + 2)	173.214,46 €
<i>Créditos extraordinarios</i>	
1. Operaciones no financieras (A + B)	57.468,41 €
A) Operaciones corrientes	34.984,25 €
Capítulo I. Gastos de personal	34.984,25 €
B) Operaciones de capital	22.484,16 €
Capítulo VI. Inversiones reales	22.484,16 €
2. Operaciones financieras	0,00 €
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	57.468,41 €
Total expediente	230.682,87 €
<i>Financiación</i>	
Bajas de créditos	190.983,23 €
Otra financiación	39.699,64 €
Total financiación	230.682,87 €

Sevilla a 31 de marzo de 2014.—El Secretario General, P.D., resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
7W-3950

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (Refuerzo bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Secretaria Judicial de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 907/2013, a instancia de doña Isabel Fernández Olozaga, contra Fondo de Garantía Salarial y Muebles Andalucía Occidental, S.L., se ha acordado citar al representante legal de Muebles Andalucía Occidental, S.L., con CIF B-91313403, como demandado, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo 14 de mayo de 2014, a las 11:40 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en la 5ª planta del Edificio Viapol, portal B de calle Vermondo Resta s/n y a las 11:50 horas en la Sala de Vistas núm, 2 (planta sótano), debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 18 de octubre de 2013.

Y para que sirva de notificación a Muebles Andalucía Occidental, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-2500

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 850/2011, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Álvarez Muñoz y don José García Rodríguez, contra Taller Auxiliar de Iluminación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 14 de septiembre de 2011 del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey

El Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:  
Sentencia número 530/2013.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2013, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 850/2011, promovidos por don Miguel Ángel Álvarez Muñoz y don José García Rodríguez, contra Taller Auxiliar de Iluminación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial; sobre social ordinario.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Álvarez Muñoz y por don Juan Manuel Pizarro Marín, frente a la empresa Taller Auxiliar de Iluminación, S.L., con CIF B-41871278 y, en consecuencia, condenar a las mismas a abonar a don Miguel Ángel Álvarez Muñoz la cantidad de 5.889,33 € brutos en concepto de retribuciones devengadas y no satisfechas más 13.916,21 € en concepto de indemnización por despido disciplinario reconocido improcedente; y a José García Rodríguez Muñoz la cantidad de 5.106,73 € brutos en concepto de retribuciones devengadas y no satisfechas más 9.874,56 € en concepto de indemnización por despido disciplinario reconocido improcedente.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-16139

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 334/2011, a instancia de la parte actora don Rafael Lepe Romero, don Fernando Pichardo Ojeda, don Rafael Oliver Bejarano y don David González Monje, contra Estructuras Geocon 2008, S.L. y Gestión de Obras Própias, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 9 de abril de 2013, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Estructuras Geocon 2008, S.L. y Gestión de Obras Própias, S.L., a que abonen 3.432,97 euros a don Rafael Lepe Romero, 3.769,53 € a don Fernando Pichardo Ojeda, 3.769,53 € a don Rafael Oliver Bejarano y 1.041,42 € a don David González Monje, más el 10% del interés de mora anual si bien la responsabilidad solidaria de Gestión de Obras Própias, S.L., no alcanzará a las cantidades reclamadas en concepto de plus extrasalarial.

No hacer un especial pronunciamiento de responsabilidad respecto del Fogasa, si bien en cuanto citado al juicio habrá de estar y pasar por el contenido del fallo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Estructuras Geocon 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-13545

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 303/2013, a instancia de la parte actora doña Manuela López Ramos contra Grupo Resiluz, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 11 de marzo de 2014, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Grupo Resiluz, S.L.U., en situación de insolvencia por importe de 5.044,73 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante la Secretaria en el plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupo Resiluz, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3135

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

En el procedimiento familia, nulidad matrimonial 1518/2012, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital a instancia de el Fiscal, contra don Iván Aneurys Sánchez Muñoz y doña Miriam Yedra Muñoz, sobre nulidad matrimonial, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“ Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal contra don Iván Aneurys Sánchez Muñoz y doña Miriam Yedra Muñoz, debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio civil contraído por los demandados el día 14 de febrero de 2007, y que consta inscrito en el Registro Civil de Umbrete (Sevilla), declarándose la mala fe de ambos, y librándose al Registro Civil de dicha localidad exhorto para la anotación marginal de esta sentencia.

Comuníquese esta sentencia el Ministerio del Interior, Delegación del Gobierno en Sevilla, Brigada Provincial de Extranjería y Documentación, a los efectos administrativos que procedan en relación con la situación legal en España de don Iván Aneurys Sánchez Muñoz y doña Miriam Yedra Muñoz.

Remitir también copia de la sentencia a la Comisaría Provincial de Málaga, Brigada Provincial de Extranjería, grupo quinto.

No se hace pronunciamiento sobre costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4002, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Iván Aneurys Sánchez Muñoz y doña Miriam Yedra Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

3W-17330

#### SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

En el procedimiento ordinario (N) 74/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sanlúcar la Mayor, a instancia de Cocinel Gas, S.L., contra don Alberto Repullo Sánchez, sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

Sentencia.

En Sanlúcar la Mayor a 28 de enero de 2013.

El Ilmo. señor don Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sanlúcar la Mayor, ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho.

Primero.—La parte actora, la entidad Cocinel Gas, S.L., presentó demanda de juicio ordinario arreglada a la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fue turnada de reparto a este Juzgado, contra el demandado, don Alberto Repullo Sánchez, mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación terminaba suplicando que tras los trámites de ley se dictara sentencia por la que se condenara a los demandados al pago en su favor de 5.293,72 euros, mas intereses y costas.

Fallo: Que estimo la demanda formulada por la entidad Cocinel Gas, S.L. y condeno a don Alberto Repullo Sánchez que abone a la actora la cantidad de 5.293,72 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese a las partes esta resolución, contra la que podrán interponer recurso de apelación con arreglo a lo prevenido en el artículo 458 de la LEC.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Sanlúcar la Mayor a 28 de enero de 2013. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Alberto Repullo Sánchez, extendiendo y firmo la presente.

En Sanlúcar la Mayor a 28 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-3816-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución número 8697 de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante la que se ordena el archivo del expediente y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los mismos, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Exp. 59/13. D.S. 110/13.

Vivienda sita en calle República de China número 28, bloque 4-3.º B.

Acto que se notifica: Orden de archivo del expediente.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Salud sito en calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, módulo 116, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla a 21 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

3W-750

---

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución número 8699 de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante la que se ordena el archivo del expediente y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los mismos, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido integro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Exp. 77-13. D.S. 133-13.

Vivienda sita en calle Mirlo número 28.

Acto que se notifica: Orden de archivo del expediente.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Salud sito en calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, módulo 116, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla a 20 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

3W-751

---

SEVILLA

Intentada sin efecto las notificaciones en los domicilios conocidos, a las empresas que a continuación se indican, de las solicitudes de arbitraje contra ellas presentadas, y que asimismo se detalla, de conformidad con los arts. 59, 4.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se notifica la iniciación del correspondiente expediente, a los efectos previstos en el art. 50 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

412/13	D.ª Ana María Salvago Andrés	Cheking Tour Agencia de Viajes	Solicitud arbitraje a reclamado no adherido
406/13	D.ª María del Mar Marín Pineda	Grupo Banco Popular	Solicitud arbitraje a reclamado no adherido

Las empresas reclamadas disponen de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para manifestar expresamente si acepta o no el arbitraje propuesto y aportar la documentación que estime oportuna.

Para cualquier consulta dicho expediente se encuentra en la Junta Arbitral de Consumo de Sevilla, sita en calle Rueblita, Edificio Compostela.

Sevilla a 23 de enero de 2014.—La Secretaria de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

2W-1012

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expediente 160/13.

- Descripción: Proyecto de obras de pavimentación con aglomerado asfáltico de las calzadas en varias calles de Sevilla.
- Tipo: Obras.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Importe licitación: 204.223,20 € (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 142.649,90 € (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 30 de diciembre de 2013.
- Adjudicatario: Firmes y Asfaltados del Sur, S.A.
- Fecha formalización contrato: 13 de enero de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-993

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expediente 40/2013.

- Descripción: Proyecto de construcción del edificio «Factoría Cultural» en el Polígono Sur.
- Tipo: Obras.
- Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.
- Importe licitación: 3.131.062,55 € (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 2.312.915,91 € (IVA incluido). Esta actuación está contemplada en el Área Temática 6, actuación 6.1 «Cultura y Patrimonio: Construcción Factoría Cultural, del Proyecto Urban, Polígono Sur, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, dentro del eje 5 «Desarrollo Sostenible Local y Urbano»
- Fecha adjudicación: 26 de diciembre de 2013.
- Adjudicatario: Eiffage Infraestructuras, S.A.
- Fecha formalización contrato: 15 de enero de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-992

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2013, aprobó la propuesta de convenio a suscribir entre esta Gerencia de Urbanismo y la entidad «Solvía Developent», S.L., titular de la finca sita en avenida Eduardo Dato n.º 79, esquina calle José Luis de Casso n.º 2, así como de las colindantes números 4, 6 y 8 de la calle José Luis de Casso, por el que se establece la programación de las actuaciones edificatorias de las citadas fincas, así como la obtención para el dominio público municipal de la parte calificada de zona verde, colindante al acerado de la avenida Eduardo Dato.

El citado convenio, suscrito el 11 de noviembre de 2013, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital (n.º 1/2014 de Registro), tras tomar conocimiento el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 20 de noviembre de la citada firma, autorizando las mejoras efectuadas en el mismo, para la mejor satisfacción de los intereses de las partes intervinientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 95.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sevilla a 16 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-1001

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2013, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana Residencial en Torreblanca (SUS-DE-09 Y API-DE-03), promovido por la Gerencia de Urbanismos Se trata de una manzana triangular, localizada al este de la ciudad, entre la calle Severiana, la avenida de Vía Augusta y una calle de nueva creación en el sector denominado Hacienda El Rosario.

La concurrencia de dos ordenaciones independientes, las del Plan Parcial SUS-DE-09 «Hacienda el Rosario» y el Plan Parcial SUNP-TO-2 «Torreblanca 2» del anterior Plan General y actualmente Área de Planeamiento Incorporado API-DE-03 «Torreblanca Sur» en una única manzana, da lugar a parcelas de forma irregular que dificultan su edificación.

El documento aprobado inicialmente, ante dicha dificultad, ajusta las alineaciones dentro del ámbito delimitado, reordenando el mismo mediante una nueva parcelación más adecuada a los usos previstos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido a trámite de información pública por plazo de veinte (20) días, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 249, de 26 de octubre de 2013, y en «El Mundo Andalucía» de 11 de octubre de 2013. Durante este trámite no se ha presentado ninguna alegación al documento, y así se hace constar en el expediente mediante diligencia expedida al efecto.

El 10 de diciembre de 2013, la Sección Técnica número 1 del Servicio de Planeamiento ha informado favorablemente la aprobación definitiva del documentos La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificado por la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y el artículo 123 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El documento aprobado definitivamente será inscrito en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos y el acuerdo de aprobación definitiva publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2013, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Manzana Residencial en Torreblanca (SUS-DE-09 y API-DE-03), en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos.

Primero.—Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de Manzana Residencial en Torreblanca (SUS-DE-09 y API-DE-03), redactado por la Gerencia de Urbanismo.

Segundo.—Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle de Manzana Residencial en Torreblanca (SUS-DE-09 y API-DE-03), conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 19 de diciembre de 2013.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, Maximiliano Vilchez Porras».

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito del Estudio de Detalle de Manzana Residencial en Torreblanca (SUS-DE-09 y API-DE-03) en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 2/2014 de registro, depósito que tuvo lugar con fecha 14 de enero de 2014.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 109.C de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Sevilla a 22 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-991

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, la resolución del Sr. Tesorero de la Gerencia de Urbanismo.

Expediente. 36/11 P.S. 3 O.S. (Resolución número 107, de 15 de noviembre de 2013).

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, se sirvió aprobar la concesión del fraccionamiento de pago a doña Ana Vargas Granada, NIF.: 28151618D, de liquidación de obra subsidiaria realizada en la calle Cigüeña números 30-32-34-36, número de recibo 201202018287, por importe de 2.959,78 €. Con fecha 3 de julio de 2013, se recibe escrito del interesado solicitando el pago total de la deuda. El artículo 26.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece «El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.»

Analizando los datos que obran en esta Tesorería se constata que el interesado procedió al pago de un ingreso inicial de 300,00 € de principal, y de los diez primeros plazos del fraccionamiento de 768,10 € (738,80 € de principal y 29,30 € de intereses). De esta forma, el principal pendiente de pago asciende a 1.920,98 €. El interés de demora devengado desde el 05/06/2012 (fecha de fin de período de pago en voluntaria) hasta el 3 de julio de 2013 (fecha en la que manifiesta su voluntad de pago) asciende a 103,16 € según el siguiente detalle:

$$\frac{1.920,98 \times 5\% \times 209}{365} = 55,00 \quad \text{AÑO 2012}$$

$$\frac{1.920,98 \times 5\% \times 183}{365} = 48,16 \quad \text{AÑO 2013}$$

A la vista de los hechos y preceptos expuestos, y conforme a las competencias establecidas para la función de Tesorería, reguladas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### VENGO EN DISPONER

Primero.—Acepta el desistimiento doña Ana Vargas Granada, NIF: 28.151.618D, del fraccionamiento de pago liquidación de obra subsidiaria realizada en la calle Cigüeña números 30-32-34-36, número de recibo 201202018287, por importe de 2.959,78 €.

Segundo.—Liquidar a doña Ana Vargas Granada, NIF: 28.151.618D, los intereses de demora por importe de 103,16 €, devengados desde el fin del período de pago en voluntaria hasta la fecha en la que manifiesta la voluntad del pago total de la deuda. Según el siguiente detalle:

$$\frac{1.920,98 \times 5\% \times 209}{365} = 55,00 \quad \text{AÑO 2012}$$

$$\frac{1.920,98 \times 5\% \times 183}{365} = 48,16 \quad \text{AÑO 2013}$$

Tercero.—Exigir a doña Ana Vargas Granada, NIF: 28.151.618D, el pago de la cantidad restante de la liquidación de obra subsidiaria realizada en la calle Cigüeña números 30-32-34-36, por importe de 1.920,98 €, junto con los intereses de demora devengados por importe de 103,16 €, concediéndole el período de pago establecido en el artículo 62.2 de la ley 58/2003.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Sección de Tesorería y Recaudación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que el ingreso de la/s suma/s requerida/s deberá efectuarse, conforme al artículo 62.2 de la Ley General Tributaria (Ley 58/03, de 17 de diciembre), dentro de los siguientes plazos:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.»

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### LUGAR DE PAGO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ordenanza fiscal general, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11.00 a 13.00 horas), fax: 955.476.341.

#### RECURSOS

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un (1) mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avenida de Carlos III s/n, edificio número 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

En Sevilla a 27 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-997

#### SEVILLA

##### *Gerencia de Urbanismo*

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Expediente: 47/13 O.S.; Calle Fernando IV número 20.

En fecha 27 de noviembre de 2013, se ha resuelto conceder trámite de audiencia relativo a las obras ejecutadas subsidiariamente en la finca sita en calle Carlos Martel número 29, de esta capital, a don Salvador García García, como propietario de la misma, por un plazo de diez (10) días, durante los cuales podrán examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento del pago del coste de dichas obras ejecutadas subsidiariamente.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, tras haber resultado fallidos los intentos de notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Administración Municipal.

En Sevilla a 27 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-996

#### SEVILLA

##### *Gerencia de Urbanismo*

Con fecha 16 de enero de 2014 y número 139 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido informe con fecha 2 de octubre de 2013, en relación con la finca sita en calle María Auxiliadora número 3 Acc. A y Acc. B de esta ciudad, en el que consta que la misma ha sido declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 10 de julio de 2013 (expediente 220/2002, del Servicio de Conservación de la Edificación), lo que de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, comporta su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por lo que procede iniciar procedimiento para la inclusión de la referida finca en el citado Registro.

En tal caso, el plazo máximo fijado por el artículo 3.3.19.E de las normas urbanísticas del Plan General, para cumplir con el deber de rehabilitación forzosa de los edificios catalogados, como es el caso que nos ocupa, es de un año desde dicha declaración del estado de ruina.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 2 de octubre de 2013, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 3055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

#### VENGO EN DISPONER

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle María Auxiliadora número 3 Acc. A y Acc. B de esta ciudad, por incumplimiento del deber de edificar.



Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el Edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 16 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-995

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva.

*Expdte. 18/13 O.S. (sesión de fecha 13 de noviembre de 2013).*

Mediante resolución del señor Gerente de Urbanismo de fecha 28 de diciembre de 2012, se ordenó la ejecución de medidas urgentes de seguridad, en la finca sita en avenida Kansas City n.º 6, notificándose a la propiedad del inmueble, «Viajes Marsans», S.A., mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento entre los días 21 y 23 de enero de 2013, ambos inclusive, y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 32, de 8 de febrero de 2013.

Seguido el procedimiento establecido, fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 4.557,54 € (presupuesto final de obras: 3.151,54 € + honorarios Técnicos, excluyendo IVA por haber sido dirigidas las obras por Técnico Municipal: 1.406,00 €).

Por escrito de fecha 21 de mayo de 2013, notificado mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, entre el 9 y el 19 de julio de 2013, ambos inclusive, y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 205, de 4 de septiembre de 2013, fue concedido trámite de audiencia a la propiedad, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que haya presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponía para ello.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante, en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Exigir a la entidad «Viajes Marsans», S.A., con CIF A08018921, propietaria de la finca sita en avenida Kansas City n.º 6, el reintegro de la cantidad de 4.557,54 €, en concepto de coste de las medidas urgentes de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia.

Segundo: Requerir a la entidad «Viajes Marsans», S.A., para que ingrese su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero: Transcurrido el período voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. señor Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y al Servicio de Conservación de la Edificación.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

*Lugar de pago:*

Conforme a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobradorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argenteria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11.00 a 13.00 h), fax: 955.476.341.

*Recursos:*

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración Municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avenida de Carlos III, s/n, edificio n.º 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-1000

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

“La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 26 de junio de 2013 la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2012, se ordenó a don Miguel de Pablos González, las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en calle Jesús del Gran Poder número 83, local planta baja, consistentes en:

1. Eliminación del cegado de fábrica y reposición de la puerta de paso y ventana a su estado original de la edificación de calle Jesús del Gran Poder número 81.
2. Cegado de todos los huecos abiertos desde el local hacia el patio de la parcela catastral de la finca de calle Jesús del Gran Poder número 81.

Dichas obras debían dar comienzo a partir del día siguiente al de la recepción del presente acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de diez días.

En la resolución mencionada se apercibe al promotor que, en caso de incumplimiento, y mientras no sea acatada la orden de restitución, se impondrán hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, como mínimo, de 600 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) (BOJA de 7 de abril de 2010).

De dicho acuerdo se da traslado en fecha 19 de octubre de 2012 a don Miguel de Pablos González, en calidad de promotor de las obras.

Por la Sección Técnica de Disciplina se informa en fecha 28 de mayo de 2013, que dicha orden ha sido desatendida, incumpliendo en consecuencia lo ordenado.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 184.1 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31 de diciembre de 2002) y art. 49 del RDU, y art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe y en uso de las atribuciones conferidas por los estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

Propuesta:

Primero.—Imponer a don Miguel de Pablos González, con NIF: 53282527-Z, una multa por importe de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2012, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en calle Jesús del Gran Poder número 83, local planta baja.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, don Miguel de Pablos González, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 1 de julio de 2013.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.”

Destinatario: Don Miguel de Pablos González.

Calle Jesús del Gran Poder, 83, local plta. baja.—Sevilla.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-686

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

“La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 24 de abril de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2010, se requirió a don Pedro Barbadillo Rank, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma en la finca sita en calle Jesús del Gran Poder número 143 acc. A, y vivienda de planta baja, consistentes, según describía el informe técnico emitido al efecto en fecha 23 de febrero de 2012, en las siguientes obras:

En vivienda de planta baja.

Obras de reforma menor de modificación de la cerrajería de fachada por colocación de rejilla exterior de ventilación, la cual está a 15 centímetros del nivel de acerado, e instalación de compresor de climatización, sin sobresalir de la línea de fachada.

En la actualidad (15 de febrero de 2012) la rejilla ha sido sustituida por una chapa de acero en color negro, considerándose actualmente básicamente legalizable.

En oficina de planta baja.

Obras de reforma menor de modificación de la cerrajería de fachada por colocación de una puerta de cerrajería de doble hoja saliente de la línea de la fachada y con apertura hacia el exterior; por lo que invadía, al abrirse, la vía pública.

La cerrajería denunciada ha sido modificada por el denunciado, ahora con 4 hojas, considerándose actualmente básicamente legalizable

Oficina de planta baja se ha adaptado al uso de local comercial, de unos 7,40 m<sup>2</sup>, para venta al público de pizzas y otros alimentos con consumo fuera del local.

Dicha adaptación al uso deberá de ser objeto de licencia art. 4.7.3.2. del PGOU-2006.

La adaptación al uso, en general, se considera básicamente legalizable, debiendo de dar solución a la salida de humos, conforme con las ordenanzas.

Ello sin perjuicio de la observancia de otras normativas de obligado cumplimiento que le sean de aplicación tales como las correspondientes a licencias de apertura.”

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2.002) y el art. 47 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) (BOJA de 7 de abril de 2010), transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse procedido a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado en fecha 2 de abril de 2012, al promotor de las citadas obras, presentando escrito con fecha 16 de enero de 2013, que aunque podría considerarse como recurso de alzada, ha de considerarse como extemporáneo, esto es que ha sido presentado fuera del plazo que a tales efectos se otorgaba en la citada notificación, 1 mes a contar desde la práctica de la misma, plazo que venció el 23 de junio de 2012.

No obstante, el promotor de las citadas obras indica que han presentado documento gráfico para prueba de que se ha restituido lo ordenado.

Sin embargo, con fecha 24 de enero de 2013, y tras ser girada visita de inspección al inmueble de referencia, se emite informe por la Sección Técnica en el que se indica lo siguiente:

“Servicio de licencias y Disciplina Urbanística, Sección Técnica. Expte: 67/2010 Decreto fecha: 10 de diciembre de 2012. Fecha de la visita: 17 de enero de 2013 Ubicación: Calle Jesús del Gran Poder número 143 acc. A, y vivienda de planta baja. Ref. Catastral: 5034706TG3453N. Persona que efectúa la visita: Emilio Vázquez Muñoz. Obras de particulares Sector: 2 Distrito: Casco Antiguo (CHN). Sr. Gerente: Antecedentes. Promotor: Don Pedro Barbadillo Rank Domicilio: Jesús del Gran Poder; 143; Sevilla; 41 002 Datos de la licencia: No consta. En contestación al decreto que antecede y girada visita de inspección a la finca de referencia, el Técnico que suscribe informa lo siguiente: 1º En visita de inspección de fecha 17/01/2013, se comprueba que el establecimiento continua en uso, hasta la fecha no consta solicitud de licencia para la adecuación del local de referencia a comercio. 2º Se comprueba que en la vivienda bajo, se han vuelto a restablecer las rejillas exteriores de ventilación en fachada; incumpléndose en consecuencia parte de las medidas de restitución ordenadas por la Comisión Ejecutiva de fecha 22/09/2010. Es cuanto tengo que informar. Sevilla, 24 de enero 2013. V.º B.º: La Adjunta de Sección, La Arquitecta Técnica, Jefa de Negociado, M.ª Carmen Conejo Alba. Luis Miguel Ortiz García.”

El presupuesto de ejecución de las obras realizadas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos, asciende a la cantidad de 961,54 euros. Por tanto, en aplicación del citado art. 182.4 de la LOUA y el art. 47 del RDU, el importe de la multa coercitiva asciende a la cantidad de 600 euros.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 182.4 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31 de diciembre de 2002) y con el art. 47 del RDU, y el art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente, propuesta:

Primero.—Imponer a don Pedro Barbadillo Rank, con NIF 28.451.844-Q, una multa por importe de 600 euros, en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2010, por el que se le requirió para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma en la finca sita en calle Jesús del Gran Poder número 143 acc. A, y vivienda de planta baja.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras don Pedro Barbadillo Rank, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Ordenar al interesado las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Jesús del Gran Poder número 143 acc. A, y vivienda de planta baja, con la instalación de las rejillas exteriores de ventilación en fachada.

Cuarto.—Dichas obras deberán ejecutarse bajo la responsabilidad de técnico competente, y deberán dar comienzo dentro del plazo de siete días, a partir del día siguiente al de la recepción del presente acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de un día.

Quinto.—Apercibir al interesado que, transcurridos los plazos indicados para dar comienzo las obras y ejecutar las mismas sin que se haya cumplido lo ordenado, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y en todo caso, y como mínimo, de 600.-€, de conformidad con el art. 184 de la LOUA y con el art. 47 de la RDU.

Apercibir al interesado igualmente que, en cualquier momento, transcurrido el plazo señalado para la resolución del procedimiento que verse sobre la legalización a que se refieren los art. 182.2 y 5, y 183 de la LOUA y los arts. 47, 49 y 50 del RDU para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria por parte de esta Gerencia de Urbanismo a costa de aquel. Se procederá a dicha ejecución subsidiaria, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, conforme a lo previsto en los arts. 184 de la citada Ley y 47 del RDU, así como 93 y siguientes de la LRJAP y PAC, previo desalojo de la zona afectada.

Asimismo, apercibir al interesado que, en caso de incumplirse la presente orden y de producirse resistencia a la consiguiente ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de este acuerdo, recabándose del Juzgado competente autorización para la entrada en el domicilio, en caso de que sea preceptiva conforme a la legislación vigente.

Sexto.—Notificar lo acordado al interesado.

Séptimo.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos”.

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1.—Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2.—Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3.—Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago.

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos.

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el Art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 26 de abril de 2013.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.”

Destinatario: Don Pedro Barbadillo Rank.—Calle Jesús del Gran Poder, 143. 41002 Sevilla.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-691

## SEVILLA

### *Gerencia de Urbanismo*

Habiendo sido devueltas las notificaciones que a continuación se relacionan por los motivos que igualmente se indican se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Secretaría y Asesoría Jurídica. Expte. 06/2013.—Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.—Expte. 1210/2009.—Recurso: Alzada.—Recurrente: Doña Milagrosa López Domínguez.—(1.ª Notificación: 25 de julio de 2013: Ausente; 2.ª Notificación: 27 de septiembre de 2013: Ausente).—232.

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de junio de 2013, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de junio de 2013, los recursos y solicitudes de revisión que a continuación se relacionan:

Expte.: 1210/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada.

Recurrente: Doña Milagrosa López Domínguez.

Resolución recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2009, por el que se denegó licencia de obras de legalización de ampliación por colmatación del edificio residencial sito en calle Rodrigo de Triana número 61.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 3 de mayo de 2013. V.º B.º Adjunto del Servicio, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 3 de mayo de 2013:

“ En relación con el recurso de alzada interpuesto por doña Milagrosa López Domínguez, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 4 de noviembre de 2009, por el que se le deniega la licencia de obras de legalización de ampliación por colmatación del edificio residencial sito en calle Rodrigo de Triana número 61, he de informar lo siguiente:

Primero.—El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona capacitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el acuerdo recurrido es objeto de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 107 de la citada Ley 30/1992, y el 47 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo.—A la vista de que las cuestiones alegadas en el escrito del recurso son básicamente de orden técnico relativas al proyecto presentado y normativa aplicable, por la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas se ha emitido informe con fecha 11 de agosto de 2011, en el que se concluye que las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización denegada no pueden considerarse autorizables, siendo el tenor literal el que se transcribe a continuación:

“Departamento de Control de la Edificación. Servicio de Licencias Urbanísticas. Sección Técnica. Referencia: Decreto fecha: 22 de julio de 2010. Expediente número: 1210/2009. Asto.: (2036=2009) Parcela situada en: Calle Rodrigo de Triana núm. 61. Solicitado por: Doña Milagrosa López Domínguez. Ref. catastral: 4318412TG3441N. Ref.: MCSR. Gerente: En relación con el escrito remitido por la Sra. Subjefe del Servicio con fecha 16 de junio de 2010, referente al recurso de alzada interpuesto por doña Milagrosa López Domínguez, esta Sección Técnica, en cuanto es materia de su competencia, informa lo siguiente: Con fecha 20 de julio de 2009, Dña. Milagrosa López Domínguez solicitó licencia de obras en base al proyecto aportado visado por el COAS con el número 09/004532-T001. Dicho proyecto se denomina como “Proyecto de reforma parcial”, siendo objeto del mismo las siguientes obras: Proyecto de recreido de murete en medianería mediante valla ligera de madera. Creación de cubierta parcial de madera desmontable, prefabricada. Instalación de caseta de madera desmontable, prefabricada. Dichas obras, a tenor de lo establecido por los artículos 106, 107 y 14 del Plan Especial de aplicación y, por remisión de éste, por el artículo 12.2.12 del Plan General vigente, implican un incremento de la edificabilidad materializada en el edificio existente. Hecho este que puede comprobarse, así mismo, en el apartado 1.3.5 “Cuadro de superficies”, del citado proyecto, en el que se describe un incremento de 17,85 m<sup>2</sup> en la superficie construida del citado edificio. Por tanto, las obras para las cuales se solicita licencia lo son de ampliación por colmatación, ubicándose la misma, en efecto, en la zona situada al fondo de la parcela, sin invadir la primera crujía. Por otra parte, dado que tras la visita realizada por los técnicos del Servicio de Disciplina Urbanística se hace constar, en el informe emitido al respecto con fecha 14 de septiembre de 2009, que dichas obras han sido ejecutadas, la licencia en tramitación solo puede tener por objeto la legalización de las mismas. Los elementos proyectados, aunque se han ejecutado en madera, suponen una mayor ocupación de la denominada planta ático y por tanto consumen edificabilidad, por lo que no pueden ser clasificados como mobiliario de terraza. La denegación de la licencia solicitada, se motiva en el informe desfavorable emitido por esta Sección Técnica con fecha 23 de octubre de 2009. En dicho informe, se pone de manifiesto que el proyecto en tramitación no puede considerarse viable a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2.1 del Plan General vigente. En efecto, el artículo 10.2.1, en su apartado 1, establece que las zonas incluidas en el ámbito de la delimitación del Conjunto Histórico de Sevilla, como es el caso que nos ocupa, habrán de atenerse a la legislación específica de protección del patrimonio. Con fecha 15 de abril de 2009 («Boletín Oficial» de la provincia número 92), el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla creó la Comisión Local de Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. La citada Comisión, en sesión celebrada con fecha 23 de septiembre de 2009, acordó informar desfavorablemente la licencia solicitada. Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo del Plan General, las obras propuestas no pueden considerarse autorizables. Es cuanto tengo que informar. Sevilla, 11 de agosto de 2011. La Adjunta de Sección. Fdo.: M.ª Carmen Conejo Alba”. Por lo anteriormente expuesto, la técnico que suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho, considera procedente la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el acto denegatorio de la licencia solicitada adoptado por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2009, por estimarse el mismo conforme a Derecho. Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Sevilla, 3 de mayo de 2013. El Tag adscrita al Servicio de licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: Remedios González García. V.º B.º, el Adjunto del Servicio. Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.

Lo que se hace público a efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 Ley 30/92, haciendo constar que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, siempre que esté legitimado para ello, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ley 29/1998 de 13 de julio.

Sevilla a 16 de octubre de 2013.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-749

## ALCALÁ DEL RÍO

De conformidad con lo previsto en los artículos 7.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo y 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2013, con la asistencia de dieciséis de sus diecisiete miembros de derecho, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través de Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, cometidas en vía urbana, así como las funciones recaudatorias, tanto en período voluntario como ejecutivo, de las multas impuestas.

Segundo.—Suscribir el modelo de convenio de multas aprobado por la Diputación de Sevilla y cuyo texto ha sido publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 245, de fecha 20/10/2012, denominado Convenio Tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación.

Tercero.—Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del correspondiente Convenio de Delegación y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto.—Dar cuenta de este acuerdo al Sr. Presidente del O.P.A.E.F., al Sr. Interventor y a Sr. Tesorero para su debido conocimiento y efectos oportunos.

El Consejo Rector del O.P.A.E.F. , en sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 2013 acordó aprobar el nuevo Convenio de instrucción y resolución de expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y a las Ordenanzas Municipales de circulación con el O.P.A.E.F. a suscribir con el Ayuntamiento de Alcalá del Río, de acuerdo con el modelo tipo aprobado por el Pleno de la Diputación de Sevilla de fecha 27 de septiembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcalá del Río a 14 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

253W-613

#### AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2013, acordó adjudicar varios lotes del suministro de materiales de la obra «Abastecimiento, saneamiento y pavimentación de C/ Cárcava y unión de Fuente Baja, con calle Bailén, afecto al PFOEA 2013, a favor de las empresas Hermanos Mulatos, S.L., Librero Pavón e Hijos, S.L. y Guillermo García Muñoz, S.L., habiéndose seguido el procedimiento negociado con publicidad ascendiendo a las cantidades siguientes:

- Hermanos Mulatos, S.L., lote de Bordillos y adoquines en el precio de 4.973,29 IVA 1.044,39 Total 6.017,68 euros.
- Librero Pavón e Hijos, S.L., alquiler de maquinaria pesadas, en el precio de 5.759,05 IVA 1.209,00 total 6.968,05 euros y aglomerante, en el precio de 22.821,60 IVA 4.792,54 total 27.614,14 euros.
- Guillermo García Muñoz, S.L., elementos de seguridad en el precio de 1.4333,25 IVA 300,98 total 1.734,23 euros.

Plazo de ejecución de seis meses.

Se declara desierto el resto de los lotes no adjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 154 del R.D. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Aznalcóllar a 13 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Agapito Ramírez Domínguez.

2W-981

#### AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía número 156 de 3-12-2013, se resuelve adjudicar varios lotes del suministro de materiales de la obra «Abastecimiento, saneamiento y pavimentación de C/ Pizarro, afecto al PFOEA 2013, a favor de las empresas Hermanos Mulatos, S.L., y Librero Pavón e Hijos, S.L., habiéndose seguido el procedimiento negociado sin publicidad, ascendiendo a las cantidades siguientes:

- Hermanos Mulatos, S.L., lote de maquinaria pesada, en el precio de 2.772,50 I.V.A. 582,22 total 3.354,72 euros y lote de bordillos y adoquines en 1.699,92, IVA 356,98 total 2.056,90 €.
- Librero Pavón e Hijos, S.L., lote de aglomerante, en el precio de 16.088,79 I.V.A. 3.378,65 total 19.467,44 euros y lote de albañilería en 1.129,21 IVA 237,13 total 1.366,44 €.

Se declara desierto el resto de los lotes no adjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 154 del R.D. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Aznalcóllar a 13 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Agapito Ramírez Domínguez.

2W-982

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la denuncia de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos , a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, relativo a la «Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos, Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 146 del 25/06/2004». Ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Se informa que se ha formulado boletín de denuncia, de acuerdo con el art. 11.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora), lo que se notifica a efectos de que en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de este escrito, para aportar cuantas alegaciones, o documentos o informaciones estime convenientes y en su caso proponer pruebas concretando los medios de los que pretenda valerse, según lo establecido en el art. 16.1 del citado Real Decreto.

Se les informa que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento se considera dicha notificación como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Se podrá hacer efectiva la multa por transferencia o ingreso a nombre del ayuntamiento de Bormujos en cualquier sucursal de la Caixa, en el siguiente número de cuenta 2100 2622 57 0210020459. Indicándose:

- a) Número de boletín de denuncia.
- b) D.N.I.
- c) Nombre y apellidos.

Exp.	Nombre	D.N.I.	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1309051228-4	MARÍA MACARENA VALDERRAMA IGLESIAS	28832738	66.X Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria	C/ AVERROES FRENTE URGENCIAS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	05/09/2013	2450	12:29	90 €

En Bormujos a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

2W-863

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la denuncia de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, relativo a la «Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos, Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 146 del 25/6/2004». Ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el negociado de Sanciones del ayuntamiento de Bormujos.

Le Participo que la presente resolución, de acuerdo con el Art 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (Artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Se podrá hacer efectiva la multa por transferencia o ingreso a nombre del ayuntamiento de Bormujos en cualquier sucursal de la Caixa, en el siguiente número de cuenta 2100 2622 57 0210020459. Indicándose:

- a) Número de boletín de denuncia.
- b) D.N.I.
- c) Nombre y apellidos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.	Nombre	D.N.I.	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1304102050-1	JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	28460922	66.C	AVDA. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA	10/04/2013	8058	20:50	90 €

En Bormujos a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

2W-865

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la denuncia de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, relativo a la «Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos, Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 146 del 25/6/2004». Ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el negociado de Sanciones del ayuntamiento de Bormujos.

Le participo que la presente resolución, de acuerdo con el Art 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Se podrá hacer efectiva la multa por transferencia o ingreso a nombre del ayuntamiento de Bormujos en cualquier sucursal de la Caixa, en el siguiente número de cuenta 2100 2622 57 0210020459. Indicándose:

- a) Número de boletín de denuncia.
- b) D.N.I.
- c) Nombre y apellidos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.



Exp.	Nombre	D.N.I.	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1305010908-1	AURORA MUÑOZ VÁZQUEZ	28755782	66.X	C/ HERNÁN CORTÉS FRENTE AL POLIDEPORTIVO	1/05/2013	2428	9:08	90 €

En Bormujos a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

2W-868

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la denuncia de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, relativo a la «Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos, Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 146 del 25/6/2004». Ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Le Participo que la presente resolución, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Se podrá hacer efectiva la multa por transferencia o ingreso a nombre del ayuntamiento de Bormujos en cualquier sucursal de la Caixa, en el siguiente número de cuenta 2100 2622 57 0210020459. Indicándose:

- Número de boletín de denuncia.
- D.N.I.
- Nombre y apellidos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.	Nombre	D.N.I.	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1304241759-5	FRANCISCO JAVIER CRUZ CATALÁN	77802554	66.V	C/ CONSTELACIÓN PEGADO N.º 19	24/04/2013	2462	18:02	90 €

En Bormujos a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

2W-871

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la denuncia de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, relativo a la «Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos, Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 146 del 25/6/2004». Ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Le Participo que la presente resolución, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Se podrá hacer efectiva la multa por transferencia o ingreso a nombre del ayuntamiento de Bormujos en cualquier sucursal de la Caixa, en el siguiente número de cuenta 2100 2622 57 0210020459. Indicándose:

- Número de boletín de denuncia.
- D.N.I.
- Nombre y apellidos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la

publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.	Nombre	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1302230245-5	GRUPO DUQUE MUDANZAS Y TRANSPORTES	66.M	AVDA. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA	23/02/2013	2456	2:45	90 €

En Bormujos a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

2W-873

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la denuncia de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, relativo a la «Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Bormujos, Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 146 del 25/6/2004». Ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Le Participo que la presente resolución, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Se podrá hacer efectiva la multa por transferencia o ingreso a nombre del ayuntamiento de Bormujos en cualquier sucursal de la Caixa, en el siguiente número de cuenta 2100 2622 57 0210020459. Indicándose:

- Número de boletín de denuncia.
- D.N.I.
- Nombre y apellidos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.	Nombre	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1302101238-4	SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS	66.E	CTRA. MAIRENA DEL ALJARAFE O FINCA PERALTA	10/02/2013	2428	12:38	90 €

En Bormujos a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

2W-874

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las Resoluciones de expedientes sancionadores por infracción Administrativas en Materia de Seguridad, LO1/1992, de 21 de febrero, en el municipio de Bormujos; que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de dichas Resoluciones en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el negociado de Sanciones del ayuntamiento de Bormujos.

Le Participo que la presente resolución, de acuerdo con el Art 109 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.	Nombre	D.N.I.	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1310120615-1	MIGUEL ÁNGEL CAMPANO MEDINA	53333669	26.I Ley 1/92	C/ HERNÁN CORTES FRENTE AL PUB DE MADERA	12/10/2013	14714	4:31	150 €

En Bormujos a 20 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.ª Hermoso Moreno.

2W-866

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones de expedientes sancionadores por infracción Administrativas en Materia de Seguridad, LO1/1992, de 21 de febrero, en el municipio de Bormujos; que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de dichas Resoluciones en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el negociado de Sanciones del ayuntamiento de Bormujos.

Le Participo que la presente resolución, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.	Nombre	D.N.I.	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1310120615-1	NAIARA BUGES SÁNCHEZ	53332450	26.I Ley 1/92	C/ HERNÁN CORTES FRENTE AL PUB DE MADERA	12/10/2013	14714	4:31	150 €

En Bormujos a 20 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.ª Hermoso Moreno.

2W-869

#### BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones de expedientes sancionadores por infracción Administrativas en Materia de Seguridad, LO1/1992, de 21 de febrero, en el municipio de Bormujos; que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de dichas Resoluciones en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Se designa como Instructor del procedimiento a don Manuel Navarro Sánchez y como Secretario a don Guillermo Domenech Mata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1996, de 4 de agosto, sobre Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normas de general aplicación, quienes quedan sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, en cualquier momento del procedimiento, podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

Notificado el presente Acuerdo, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver sin más trámites el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. En caso contrario, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen oportunas, y para proponer las pruebas que convengan a su derecho, pudiendo en el referido plazo solicitar vista de lo actuado, y advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones, el presente escrito puede considerarse como Propuesta de Resolución a los efectos de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1994, de 4 de agosto, de regulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Exp.	Nombre	D.N.I.	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1309080245-0	M.ª ÁNGELES MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	28599567	26.I Ley 1/92	CALLE CAMINO DE GINES	08/09/2013	8742	02:45	Hasta 300 €
13308062326-4	MANUEL MAYA GALLARDO	27300739	26.I Ley 1/92	CALLE PÍO XII N.º 5	06/08/2013	2450	23:30	Hasta 300 €

En Bormujos a 20 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.ª Hermoso Moreno.

2W-870

## BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones de expedientes sancionadores por infracción Administrativas en Materia de Seguridad, LO1/1992, de 21 de febrero, en el municipio de Bormujos; que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de dichas Resoluciones en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Le participo que la presente resolución, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

<i>Exp.</i>	<i>Nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Art.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Día</i>	<i>Hora</i>	<i>Ag.</i>	<i>Imp.</i>
1303170230-2	RAÚL IGLESIA CHACÓN	44603508	8.1 Ley 7/2006	C/ CUBA FRENTE AL ESTABLECIMIENTO EL CANELÓN	17/03/2013	2:30	8744	100 €

En Bormujos a 21 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

2W-875

## BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento de Brenes, en sesión plenaria celebrada el día 4 de noviembre de 2013 acordó la suspensión del cumplimiento de los artículos 5, 27, 37 y 41 del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Brenes y el artículo 3 de su anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, acordó la suspensión del cumplimiento de los artículos 5, 27, 31, 37 y 41 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del mismo texto legal.

Visto que el contenido de ambos instrumentos fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (núm. 142 de 22.06.2006 y núm. 152 de 4.07.2006 respectivamente), se anuncian ambos acuerdos de suspensión por el mismo medio para conocimiento público.

Brenes a 13 de diciembre de 2013.—El Alcalde Presidente, Manuel Moreno Noa.

2W-16968

## BURGUILLOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2014, ha aprobado inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de situaciones de necesidad.

Dicha Ordenanza, junto con los antecedentes y acuerdos adoptados, quedará expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios. Lo que se hace público para el general conocimiento.

Burguillos a 24 de marzo de 2014.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

3W-3665

## CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a doña María Ximena Trujillo Parga y don Ricardo Lauriente Vigo, y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Datos de identificación del destinatario

<i>Nombre</i>	<i>Documento</i>
Trujillo Parga, María Ximena	X01412780
Lauriente Vigo, Ricardo	X01270254X

Dirección: Calle Naranja, 2, planta P01.

De conformidad con el punto 4 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Le comunico que en el plazo de diez días deberá, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, efectuar declaración de continuar viviendo en España y su voluntad de renovar la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. De lo contrario si no comparece se acordará la baja por caducidad en dicho padrón.

Cantillana a 16 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

3W-608

---

#### CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a don Ángel Sebastián Rudas Romero y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Datos de identificación del destinatario:

- Nombre: Rudas Romero, Ángel Sebastián.
- Documento: 042017350.
- Dirección: Calle Polvillo, 3.

De conformidad con el punto 4 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Le comunico que en el plazo de diez días deberá, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, efectuar declaración de continuar viviendo en España y su voluntad de renovar la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. De lo contrario si no comparece se acordará la baja por caducidad en dicho padrón.

Cantillana a 16 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

3W-609

---

#### CASARICHE

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, he resuelto, mediante Decreto número 2/2014, de 2 de enero, delegar todas las atribuciones propias de mi cargo en favor de doña María de los Santos Parrado Marín, Primera Teniente Alcalde de esta Corporación, por motivos de ausencia, desde el día 4 hasta el 19 de enero de 2014, ambos comprendidos.

Lo que se hace público dando cumplimiento al mandato imperativo contenido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, antes citado.

En Casariche a 2 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Basilio Carrión Gil

253W-119

---

#### LOS CORRALES

Resolución de la Alcaldía.—En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, arts. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril y art. 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 11 de abril del presente, entre don Francisco Javier Puyo Pascual y doña Francisca Hidalgo Gutiérrez, en el concejal de este Ayuntamiento don Daniel Gallardo Rodríguez, en el periodo indicado.

Segundo.—Dar cuenta de la presente a don Daniel Gallardo Rodríguez, a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Los Corrales a 24 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

253W-1229

---

#### ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 27 de septiembre de 2012, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 226 el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de reestructuración de parcela para la Comisaría de Policía entre calle Feria y calle Cuatro de Diciembre de la Bda. de la Alcarrachela de Écija y como dato complementario a dicha publicación, se detalla que ha quedado inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. de registro 5913, Libro de Registro Écija en la Sección Instrumentos de Planeamiento.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento.

En Écija a 21 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, P.D. El Concejal (Decreto 04/07/12), Rafael Serrano Pedraza.

253W-1234

## ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 31 de octubre de 2013, la Ordenanza general reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación y de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones en suelo no urbanizable y en suelo urbano, publicado en el tablón de anuncios municipal con fecha 22 de noviembre de 2013, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 294, de fecha 21 de diciembre de 2013; transcurrido el período de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pasándose a su publicación íntegra que dice como sigue:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de fecha 16 de marzo de 2010, se aprobó el Decreto 60/2010, que desarrolla el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Decreto, desarrolla los preceptos de los Títulos VI y VII de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía, regulando, tanto la intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y la inspección urbanística, como la protección de la legalidad urbanística y las infracciones y sanciones, con la finalidad primordial de asegurar la efectividad de la ordenación urbanística establecida en la legislación y el planeamiento.

Además de lo anterior, el Reglamento intenta proporcionar soluciones útiles en la práctica, afrontando la regulación de problemas necesitados de un tratamiento generoso, como sucede con las figuras del cumplimiento por equivalencia de la resolución acordando la reposición de la realidad física alterada, o con la extensión del régimen propio de la situación de fuera de ordenación a otras ontológicamente asimilables.

En relación con este último objetivo, el artículo 53 del RDU, de forma novedosa, establece que, los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Con fecha 10 de enero de 2012, el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó el Decreto 2/2012, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual entró en vigor el día 1 de marzo de 2012. Este Decreto tiene como objetivo principal, clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En definitiva pretende, establecer el régimen jurídico aplicable a las edificaciones aisladas existentes en SNU, así como el tratamiento y regulación por el PGOU de los asentamientos urbanísticos y los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado. En este sentido desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, RDU.

Posteriormente, el 30 de enero de 2012, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 2/2012 de Modificación de la LOUA (BOJA número 26 de 8 de febrero de 2012), que se encuentra en vigor desde el 28 de febrero de 2012.

La Disposición Transitoria Tercera de esta Ley, a los efectos de garantizar la habitabilidad en condiciones mínimas de salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, respecto de las que ya no cabía, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la LOUA, la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido y, siempre que tales edificaciones constituyeran la vivienda habitual de sus propietarios, legitimaba a los municipios para autorizar, la contratación provisional de los servicios básicos con compañía suministradora, con carácter excepcional y transitorio, hasta que se resolviera el procedimiento de reconocimiento y, en su caso, de regularización de las edificaciones en suelo no urbanizable, establecido reglamentariamente.

Pero esta potestad tenía un límite temporal, pues el apartado 3 de la citada Disposición Transitoria, ordenaba expresamente:

«3. Pasado un año de la entrada en vigor de la presente Ley, no se podrán conceder nuevas autorizaciones y cesará la contratación del suministro autorizado, salvo que con anterioridad a dicho plazo se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución.»

Como consecuencia de lo anterior, al haberse agotado el plazo legal establecido para la concesión de estas autorizaciones, transitorias y excepcionales, es necesario proceder a la regularización reglamentaria de las edificaciones en SNU. Para esto, tal como indicamos anteriormente, los Ayuntamientos de forma preliminar, deben identificar las edificaciones aisladas en el SNU, para lo que resultaría necesaria la previa delimitación por el PGOU de todos los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, o bien, mediante la tramitación de un Avance del Planeamiento en ausencia del PGOU, salvo que, justificada en el PGOU, la inexistencia en el municipio de ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, o de asentamientos urbanísticos en SNU, se declare la innecesidad de la tramitación del Avance.

El PGOU, Adaptación Parcial de las NNSSMM de Espartinas a la LOUA, aprobado por acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2009, declaró expresamente la inexistencia en el municipio de ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, o de asentamientos urbanísticos en SNU. Como consecuencia de esto, el Pleno en Sesión celebrada con fecha y, previo el informe favorable de la Delegación Territorial, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, acordó la Innecesidad de Tramitación del Avance de Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable.

Con la declaración anterior, se facilita la identificación de edificaciones aisladas en SNU, así como la clasificación de las mismas, según su situación jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2/2012.

Una vez definida la situación de las edificaciones aisladas en SNU, como en situación legal de fuera de ordenación o de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al Capítulo II del Decreto 2/2012, éstas quedarán sometidas al régimen jurídico previsto en los artículos 6 y ss del D. 2/2012, y a esta Ordenanza Municipal que, además de regular el procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación y de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, procede a la regulación, las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones aisladas en SNU, según el uso al que se destine en virtud de lo ordenado en el artículo 5 del Decreto.

Igualmente se regula el procedimiento para asimilar a fuera de ordenación, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no ubicadas en Suelo No Urbanizable.

De forma específica se regula la situación de las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 D 2/2012.

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

###### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de Autorización y Reconocimiento de Situación Legal de Fuera de Ordenación previsto en el artículo 7 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA número 19, de 30 de enero) y de Situación de Asimilación a Fuera de Ordenación previsto en el artículo 8 a 12 del mencionado Decreto 2/2012, de 10 de enero, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### CAPÍTULO II

##### *Autorización y reconocimiento de situación legal de fuera de ordenación*

###### Artículo 2. *Objeto.*

a) A los efectos de esta Ordenanza, y conforme al artículo 7 del Decreto 2/2012, de 10 de enero (en adelante D 2/2012) se entenderá por edificios o instalaciones en situación legal de fuera de ordenación las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que se relacionan en el artículo 3.1.B. apartado a) del D 2/2012, que son las edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia y que en la actualidad no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

b) Por otra parte, los titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 D 2/2012.

c) Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial y urbanística, en terrenos en la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 apartado a) D 2/2012

###### Artículo 3. *Actos sujetos a reconocimiento*

Con carácter general, los titulares de edificaciones construidas en suelo no urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable deben recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del D 2/2012 que son:

– Las que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley 19/1975.

– No se encuentren en la situación de ruina urbanística.

A estos efectos, a las edificaciones que se ajusten a la ordenación territorial y urbanística y no cuenten con licencia urbanística les será de aplicación el régimen urbanístico establecido en el artículo 6, debiendo recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del D. 2/2012.

###### Artículo 4. *Efectos del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación*

a) En las edificaciones en situación legal fuera de ordenación se podrá autorizar las obras y los usos establecidos por el Instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio de Espartinas, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto de las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

b) Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

c) Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de primera ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

#### CAPÍTULO III

##### *Autorización y reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación*

###### Artículo 5. *Objeto.*

a) A los efectos de esta Ordenanza, y conforme al artículo 53 del Decreto 60/2010, 16 marzo, en su redacción dada por el D. 2/2012, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se pueda adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

b) En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

c) Por otra parte, conforme al artículo 8 del D 2/2012, se entenderá por edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que se relacionan en el artículo 3.1.B. apartado b) del D. 2/2012 que son las edificaciones construidas con licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto de las cuales se hubiere agotado el plazo máximo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

d) Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial y urbanística, en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidos sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento de orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo de este apartado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2. apartado b) del D. 2/2012.

Artículo 6. *Actos sujetos a reconocimiento.*

1) Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que se han ejecutado en contra de las previsiones de la ordenación urbanística pero que respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido por el transcurso de seis años desde su finalización total.

Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

Se incluirán todas las edificaciones existentes en la parcela o finca, en concreto y a efectos meramente enunciativos, se deberán incluir:

- Viviendas.
- Naves e instalaciones destinadas a actividades agropecuarias.
- Piscinas e instalaciones auxiliares.
- Almacenes, vestuarios y cualquier otra edificación.

2) Garantizar que en dichas edificaciones la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

3) No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos, respecto de las edificaciones en suelo no urbanizable:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas. o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto 3.2.b) del D. 2/2012, que se corresponde con el apdo c) del artículo 4 de esta Ordenanza.

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el D. 2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

4) No procederá igualmente tal reconocimiento, respecto de las edificaciones, obras, instalaciones, construcciones, en todo tipo de suelos:

- a) Que invadan el dominio público o su zona de servidumbre, establecidos por la legislación sectorial.
- b) Que afecten a bienes o espacios catalogados.
- c) Que afecten a parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

Artículo 7. *Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.4 Decreto 60/2010, y artículo 8.3 del D 2/2012.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

3. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

4. La resolución de asimilado al régimen de fuera de ordenación será la exigible por las Compañías Suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

5. La resolución de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma.

Artículo 8. *Procedimiento: Solicitud y documentación.*

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del D. 2/2012, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte. La solicitud, conforme al Anexo I de la presente Ordenanza, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (copia compulsada del título de propiedad del inmueble y, en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad).
- Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

a) Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada,

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio,



c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento, incluso adaptación a código técnico de la edificación, si por la antigüedad del inmueble se encontrara afectado por su vigencia al Código Técnico de la Edificación.

d) Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 y 5 del D. 2/2012.)

e) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta, siendo el coeficiente de calidad mínima el estándar.

f) Documentación gráfica visada consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1:5.000 en la que se grafie la edificación a inscribir.
- Plano de parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representando preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida del Catastro.
- Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela.
- Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.
- Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.
- Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.
- Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.
- Compromiso de cesión de parte de parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.
- Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable.
- Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente ordenanza.
- Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.
- Copia del Impuesto de Bienes Inmuebles o modelo 902 -N de alta en Catastro.

2. La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, construcciones o instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, señalando su referencia catastral y número de finca registral.

3. Se entenderá por interesados los propietarios de las instalaciones. Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

4. Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

#### Artículo 9. Procedimiento: Tramitación.

1. Presentada la solicitud, se procederá a la tramitación prevista en el artículo 11 y 12 del Decreto 2/2012. Instruido el procedimiento corresponde al Alcalde o por delegación de éste a la Junta de Gobierno Local, resolver sobre el reconocimiento de la situación de asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes sectoriales a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

3. La resolución se acordará previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes, debiendo dichos informes hacer incidencia en los aspectos contemplados en el artículo 11.3 del D. 2/2012 para los informes técnicos y en el artículo 11.4 del D. 2/2012, para los informes jurídicos.

4. El Ayuntamiento, a la vista los informes emitidos, requerir la realización de obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del D. 2/2012, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

5. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. La acreditación de las obras requeridas en los dos apartados anteriores se realizará mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, que será objeto de informe por parte de los servicios técnicos municipales, con carácter previo a la resolución.

#### Artículo 10. Procedimiento: Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses y el plazo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en el artículo anterior apartados 4 y 5.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos de que pueda valerse contra la misma.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación o razón social del promotor.
- b) Técnico autor de la documentación técnica.
- c) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación
- d) Presupuesto de ejecución material

e) Identificación de la edificación, construcción o instalación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

f) Acreditar la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación.

g) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

i) Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del D. 2/2012 así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

j) Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

k) Si la resolución es denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

3. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del D. 2/2012, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

#### Artículo 11. *Obligaciones de los titulares del edificio.*

No se podrá iniciar el uso del edificio o instalaciones hasta tanto no se haya obtenido la licencia/autorización que se regula en esta Ordenanza.

#### Artículo 12. *Obligaciones de las empresas suministradoras.*

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán, para la contratación definitiva de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del Decreto 2/2012.

#### Artículo 13. *Infracciones.*

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dará lugar a la adopción de las medidas previstas en dicha normativa.

#### Artículo 14. *Sanciones.*

Se sancionará con las medidas previstas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. La competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador corresponderá al Alcalde del municipio correspondiente o al concejal en quien delegue. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a los empleados públicos que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

#### Artículo 15. *Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación.*

Las obras, construcciones e instalaciones al que sea de aplicación el régimen de asimiladas estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Artículo 16. *Prestación de equivalencia.*

En situación idéntica al del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán las obras, construcciones e instalaciones sobre las que se hubiera establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos, la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## CAPÍTULO IV

*Condiciones mínimas de las edificaciones*Artículo 17. *Condiciones básicas.*

Las edificaciones terminadas deberán de cumplir las condiciones básicas siguientes:

- a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas ó bienes.
- c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 18. *Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 19. *Sobre el impacto generado por las edificaciones.*

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua ó el aire.
- c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno

Artículo 20. *Condiciones de seguridad.*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.
3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.
4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 21. *Condiciones mínimas de salubridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes e la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.
2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentra en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.
4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 22. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no

dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 23. *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 19 de 30 de enero); en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDLg 2/08 20 junio Texto Refundido de Ley de Suelo y aplicación de Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 LBRL Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General.

#### ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANO.

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, actuando [en nombre propio] [en representación de \_\_\_\_\_], con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_,

Expone

Primero.—Que el inmueble sito en \_\_\_\_\_, de esta localidad, es de la propiedad de D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Segundo.—Que en dicho inmueble han sido ejecutados actos de uso del suelo consistentes en \_\_\_\_\_, realizados con fecha \_\_\_\_\_.

A la presente instancia se adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (copia compulsada del título de propiedad del inmueble y, en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad).
- Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

a) de la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada,

b) fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio,

c) aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento, incluso adaptación a código técnico de la edificación, si por la antigüedad del inmueble se encontrara afectado por su vigencia al Código Técnico de la Edificación.

d) descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 y 5 del D 2/2012).

e) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta, siendo el coeficiente de calidad mínima el estándar.

— Documentación gráfica visada consistente en:

a) Plano de situación cartográfica oficial a escala 1:5.000 en la que se grafie la edificación a inscribir.

b) Plano de parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representando preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida del Catastro.

c) Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela.

d) Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

e) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas

f) Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

— Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

— Compromiso de cesión de parte de parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.

— Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable.

— Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente ordenanza.

— Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

— Copia del Impuesto de Bienes Inmuebles o modelo 902 –N de alta en Catastro

Solicita:

Que, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por Decreto 2/2012, sea otorgada resolución por la que se acuerde el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de la [edificación] [obra] [instalación] \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ sita en \_\_\_\_\_, y a fin de que pueda procederse a la inscripción de la referida [edificación] [obra] [instalación] en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El/La solicitante:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales facilitados se incorporan y mantienen en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de Espartinas, con la finalidad de gestionar todo lo relacionado con el expediente tramitado.

El titular de los datos se compromete a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los datos aportados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Espartinas en la dirección Parque Nstra. Sra. del Rocío número 1, adjuntado copia de documento que acredite su identidad.

En caso de que en el documento deban incluirse datos de carácter personal referentes a terceras personas físicas distintas de la/ las firmantes, deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento de Espartinas mantendrá la más absoluta confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso y únicamente podrá cederlos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, de acuerdo con la legislación vigente, así como a interesados legítimos.

La presente solicitud se estudiará de conformidad con los datos aportados por el interesado, asumiendo la autenticidad de los mismos y sin prejuicios a terceros. La responsabilidad por falsedad en la información facilitada solamente será imputable al solicitante.

La presente solicitud se estudiará de conformidad con los datos aportados por el interesado, asumiendo la autenticidad de los mismos y sin prejuicios a terceros. La responsabilidad por falsedad en la información facilitada solamente será imputable al solicitante».

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Espartinas a 7 de febrero de 2014.—El Alcalde–Presidente, Domingo Salado Jiménez.

8W-1663

## GINES

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 1 de julio de 2013, la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Gines.

Sometida la misma a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de septiembre de 2013, por el periodo de treinta días, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna.

Advertido error en el artículo 5.1 de la citada Ordenanza, publicándose su corrección en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 2013, por el periodo de treinta días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, la citada Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Lo que se hace público, entrando en vigor a los quince (15) días de la publicación del presente edicto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gines a 20 de enero de 2014.—El Alcalde–Presidente, Manuel Camino Payán.

8W-939

## GINES

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2013, la modificación de la Ordenanza reguladora del cementerio de San José de la localidad de Gines.

Sometida la misma a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de noviembre de 2013, por el periodo de treinta (30) días, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, la citada modificación de la Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Lo que se hace público, entrando en vigor a los quince (15) días de la publicación del presente edicto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gines a 20 de enero de 2014.—El Alcalde—Presidente, Manuel Camino Payán.

8W-940

## LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, el Reglamento para la Escuela Municipal de Música y Danza, se abre periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados. De no producirse estas, se considerará definitivamente aprobado el Reglamento para la Escuela Municipal de Música y Danza, el cual surtirá efectos a los quince días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija a 6 de febrero de 2014.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

3W-1546

## LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, el Reglamento de funcionamiento, uso y organización del Teatro Municipal «Juan Bernabé», se abre periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados. De no producirse estas, se considerará definitivamente aprobado el Reglamento de funcionamiento, uso y organización del Teatro Municipal «Juan Bernabé», el cual surtirá efectos a los quince días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija a 6 de febrero de 2014.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

3W-1547

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 24 de octubre de 2013 la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a huertos de ocio de Mairena del Aljarafe, y una vez sometida a información pública durante el plazo de treinta días sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, se entiende aprobada definitivamente con el siguiente tenor literal:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El establecimiento de huertos y jardines de ocio con gestión ecológica es un fenómeno cultural cada vez más extendido y arraigado en Europa. Los huertos de ocio implican una actividad física saludable, en contacto con la naturaleza, que genera valores positivos sobre el medio ambiente, tiende a crear ámbitos de sociabilidad donde el contacto intergeneracional es posible y de paso, a modo de recompensa final; proporciona a los hortelanos alimentos ricos tanto en sabor como en salud. No es de extrañar, pues, el interés creciente en los mismos.

Los huertos de ocio por lo general, suelen tener unos usuarios incondicionales que suelen estar formados por personas jubiladas, pero de forma coyuntural se pueden dar otros tipos de colectivos sociales interesados. Por ejemplo, en la II Guerra Mundial se realizaron miles de huertos trabajados de forma colectiva tanto en Europa como en USA, para abastecer a población civil y ejércitos. Hoy en día están interesados heterogéneos colectivos: personas sensibilizadas con la protección del medio ambiente y/o la seguridad alimentaria, comunidades educativas, asociaciones con intereses socio-culturales, asociaciones de personas con discapacidad y desempleados, son algunos de ellos.

La Administración más cercana al ciudadano debe apoyar este tipo de iniciativa que redundará en una mejor calidad de vida en el municipio. La aprobación en Pleno Municipal de fecha 16-02-2012, del acuerdo de creación de Huertos de Ocio en Mairena del Aljarafe, fue el inicio del proceso para atender esta demanda ciudadana.

Se ha determinado que los huertos de ocio se ubiquen, entre otros espacios, en el parque periurbano «Porzuna», espacio natural protegido, declarado como tal por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 26 de febrero de 1.999. La figura de Parque Periurbano protege un entorno en el que se compatibilizan los valores naturales con las actividades de ocio y recreativas de la población. Los huertos de Ocio propuestos deberán ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 3.º y 4.º de la Declaración de Parque Periurbano:

«Artículo 3. *Uso y disfrute.*

El uso y disfrute del Parque Periurbano se hará conforme a lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 2/1989, de 18 de julio, en la presente Orden y en la normativa sobre Uso y Gestión del Parque que, en su caso, se dicte, siempre de forma que sea compatible con su régimen de protección y su función recreativa.

#### *Artículo 4. Aprovechamiento de los recursos naturales.*

El aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Periurbano «Hacienda Porzuna» requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con las funciones del Parque y con su régimen de protección (artículo 14 Ley 2/1989).»

Esta Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a huertos de ocio, incardina la actividad en bienes de carácter demanial y a su vez, ubicados dentro de un espacio natural protegido.

El texto de la Ordenanza se estructura en tres títulos:

El Título I detalla el objeto y el régimen jurídico de la Ordenanza. El título II explica lo relativo a las autorizaciones, su duración, los destinatarios y el procedimiento de adjudicación. Y, finalmente, el título III refleja las normas de funcionamiento, en el que se describe lo concerniente a la autorización del uso y se detallan aspectos como los cultivos admitidos, los fundamentos prácticos obligados sobre horticultura ecológica y las normas de uso y funcionamiento. Además, se incluye un anexo I que recoge las Normas de Uso de obligado cumplimiento, un anexo II, en el que se marca las directrices básicas que definen la «Horticultura Ecológica», y por último un anexo III con descripción gráfica y cartográfica.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### *Artículo 1. Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Municipales, fomentando la utilización de la zona destinada en nuestro municipio a usos hortícolas.

Por todo ello, se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Se establece la normativa del uso y disfrute de los huertos de ocio.
- b) Se regula su funcionamiento, dado el carácter público de los mismos.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio y la regulación temporal de la misma.

##### *Artículo 2. Régimen jurídico y competencia.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos de ocio municipales supone un uso común especial de bienes de dominio público y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales, corresponde al Alcalde.

#### TÍTULO II. AUTORIZACIONES.

##### *Artículo 3. Destinatarios.*

1. La actividad se ofrecerá a:

1.1. Personas físicas que hayan alcanzado la mayoría de edad y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de Mairena del Aljarafe (requisito que deberá cumplirse durante todo el periodo que dure la autorización), con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria. Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Departamento de Estadística del Ayuntamiento.
- b) Encontrarse con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
- c) Estar en su caso al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

1.2. Personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las asociaciones o entidades deben estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y su sede social deberá estar ubicada en el municipio de Mairena del Aljarafe.
- b) Sus actividades estarán relacionadas con el interés social sin ánimo de lucro.

2. Sólo se admitirá una solicitud por domicilio, independientemente de las personas que se encuentren empadronadas en el mismo.

3. No podrán optar al uso de un huerto de ocio, los interesados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Destinatarios que convivan o estén empadronados en el mismo domicilio que otra persona que sea titular actual de un huerto de ocio, salvo que el referido titular no vaya a concurrir al nuevo sorteo, en cuyo caso se considerará lo dispuesto en el art. 3º, punto 2º.
- b) Haber sido beneficiario dos veces consecutivas, ocho años, de los huertos de ocio en adjudicaciones inmediatamente anteriores. En este supuesto, la exclusión será por un periodo de cuatro años.
- c) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

4. En todos los casos, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo supondrá la exclusión del interesado del sorteo o, en el supuesto de que la causa sea sobrevenida, el cese de la adjudicación.

5. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá reservar cupos o lotes de parcelas para favorecer ciertos colectivos sociales según las necesidades detectadas en el momento de la convocatoria de adjudicación de parcelas.

##### *Artículo 4. Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.*

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de 4 años, que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 30 de noviembre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

2. Las autorizaciones se concederán sin que ello altere mínimamente su naturaleza de bien demanial. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen. Estas causas deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas incompatibles con el mantenimiento del uso de los huertos de ocio, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna.

En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado, en su caso, en concepto de tributo público correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 5. *Transmisibilidad de las autorizaciones.*

Las autorizaciones por las que se concede el derecho de uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 6. *Procedimiento de adjudicación de parcelas.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos de ocio municipales, dado el número limitado de las mismas y al no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, independientemente de los cupos que, en su caso, se puedan establecer; se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el art. 92.1. de la referida Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano competente que contendrá la convocatoria para la concesión de las autorizaciones. Dicha convocatoria será objeto de un periodo de información pública en los términos previstos en el artículo 86.1 de la Ley 30/1997, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El anuncio de la convocatoria hará constar:

- a) El número de parcelas disponibles y, en su caso, cupos de las mismas a sortear entre distintos colectivos interesados.
- b) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- c) El plazo para presentación de solicitudes, que será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y/o la página Web del mismo.

3. Los interesados en la adjudicación de un huerto de ocio, dentro del plazo de la convocatoria, deberán presentar la solicitud establecida a tal efecto, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de personas físicas:
  - Fotocopia de D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
  - Declaración responsable, según modelo establecido, de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.
- b) En el supuesto de personas jurídicas:
  - Acreditación de su titularidad jurídica y de que su sede social se encuentra en el municipio de Mairena del Aljarafe, por lo que presentará copia de la escritura de constitución de la sociedad o acta fundacional y copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria.
  - Copia del D.N.I. de la persona mayor de edad designada como representante de la misma.
  - Justificación de que sus actividades están relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.
  - Deberán indicar quiénes serán los destinatarios finales del uso de los Huertos de Ocio.

4. Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado, y las presentadas fuera del plazo de la convocatoria.

5. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos de Ocio.

6. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose, tras el mismo, el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido. La Secretaría General del Ayuntamiento actuará como fedatario del procedimiento.

7. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento, especialmente de las «Normas de la horticultura ecológica» y de las «Normas de uso» para su conocimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización. El adjudicatario se comprometerá expresamente al cumplimiento de las referidas normas.

En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes para el supuesto de que se produzcan bajas o cualquier circunstancia que suponga la pérdida de la condición de adjudicatario, antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

8. Los hortelanos cesantes serán convocados por escrito, en día hábil y en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas, con el fin de que puedan entregar las llaves de la zona de huertos. La devolución de las mismas se realizará antes del día 6 de diciembre del año de finalización de la autorización, para que por parte de los Servicios Municipales se pueda efectuar una revisión de las parcelas previa a la nueva entrega.

La entrega de llaves a los nuevos adjudicatarios se realizará en la primera quincena del mes de enero del año en que comienza la autorización. En el supuesto de que el nuevo titular no acuda al llamamiento municipal para la recepción de las llaves en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la adjudicación, salvo aviso previo o causa mayor que deberá ser acreditada.

9. En el supuesto de que la baja o pérdida de la condición de adjudicatario se produzca a partir del 30 de junio del año en que finaliza el plazo de adjudicación, la parcela no se ocupará por suplente y quedará vacante hasta la siguiente convocatoria.

En los supuestos de suplencia inferior a dos años, no será de aplicación la causa de exclusión contenida en el artículo 3.3.b) de la presente Ordenanza.



#### Artículo 7. *Pérdida de la condición de adjudicatario.*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- 1) Renuncia o baja voluntaria de su titular mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- 2) Defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del titular para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- 3) Pérdida de la condición de vecino del municipio de Mairena del Aljarafe.
- 4) Falta de atención de la parcela durante más de dos meses sin causa que lo justifique.
- 5) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para obras, servicios, instalaciones o por cualquier otra circunstancia de interés general.
- 6) Concurrencia en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio de la condición de adjudicatario de otro huerto de ocio.
- 7) El incumplimiento de las normas de uso de los huertos de ocio.
- 8) Destinar a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

La pérdida de la condición de adjudicatario se realizará previa audiencia de los interesados.

#### TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

#### Artículo 8. *Cultivos admitidos.*

8.1. Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Para ello deberá dirigirse a los Técnicos Municipales de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

8.2 Queda prohibido el cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.

#### Artículo 9. *Normas de horticultura ecológica.*

La ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido, y el propio fin de ocio activo y saludable, implica necesariamente la terminante prohibición del uso de principios químicos de síntesis (abonos químicos, insecticidas, herbicidas y fungicidas).

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la horticultura a desarrollar será ecológica.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por productos «químicos de síntesis», en oposición a los productos «naturales», aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) Productos naturales por tratamiento químico,
- b) Material vegetal o tejidos animales por tratamiento químico,
- c) Síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las normas de la horticultura ecológica contenidas en el anexo II de esta Ordenanza.

#### Artículo 10. *Delimitación de las parcelas.*

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento.

La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo seto de especies arbustivas autóctonas pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los Huertos de Ocio.

#### Artículo 11. *Comunidad de hortelanos y normas de uso.*

1. Los adjudicatarios se deberán constituir en Comunidad de Hortelanos, con la designación y aprobación de los cargos necesarios para su gestión y representación, así como de los estatutos internos de funcionamiento. El presidente y el vicepresidente serán los únicos interlocutores válidos con el Ayuntamiento.

2. Los estatutos y reglamento de funcionamiento de la Comunidad de Hortelanos, deberán incluir en su articulado las Normas de Uso de obligado cumplimiento estipuladas en el Anexo I, así como las Normas de la Agricultura Ecológica recogidas en el Anexo II. Igualmente, los estatutos definirán y aprobarán el régimen sancionador para el funcionamiento de los Huertos y la propia Comunidad de Hortelanos. El Ayuntamiento, en última instancia, fiscalizará y aprobará los referidos estatutos.

#### Artículo 12. *Servicio de inspección y vigilancia.*

1. Los Servicios Técnicos Municipales podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad plenamente facultado para esta labor de inspección técnica.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. La Comunidad de Hortelanos, mediante sus representantes legalmente establecidos, prestará plena colaboración en las labores de inspección, siendo ésta, la entidad más interesada en el pleno cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### *Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido treinta días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO I

*Normas de uso de obligado cumplimiento:*

1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales. Será obligación de los hortelanos el mantenimiento en perfecto estado de cerramientos, senderos, red de riego, setos y jardinería, y cuantos elementos comunes conformen la zona destinada a los huertos de ocio.

Dada la ubicación en un espacio público, se tendrá especial cuidado de la calidad paisajística del entorno, entendiendo «calidad paisajística» en un sentido extenso: Calidad del paisaje visual, calidad del paisaje sonoro y calidad del paisaje olfativo. Las Normas de Uso del Parque Periurbano Porzuna son de obligado cumplimiento en los propios huertos de ocio. Queda terminantemente prohibido la manipulación, poda, o tala de cualquier especie vegetal preexistente en la zona. No se podrá plantar palmeras ni leñosa (árboles y arbustivas) sin la previa valoración y aprobación de los Servicios Técnicos Municipales. La caza, muerte o manipulación de especies animales conllevan la inmediata pérdida de condición de adjudicatario, además de las sanciones, que en su caso, prevea en la Ley.

No se admitirán reproductores audiovisuales a excepción de los personales con auriculares.

Queda totalmente prohibida la introducción de neveras, muebles y enseres de cualquier tipo. Será motivo de pérdida de la adjudicación la instalación de cualquier estructura de cualquier material tanto en superficie, como enterrada, sin la previa autorización municipal. Para los descansos requeridos por la actividad, la Comunidad de Hortelanos propondrá a los Servicios Técnicos Municipales la organización y creación de una zona común de descanso y sociabilidad, siendo la aprobación y regulación de la misma, competencia exclusiva de la Autoridad Municipal Competente.

Sólo se podrá trabajar y/o permanecer en los Huertos de Ocio dentro de los horarios del propio parque o espacio público, quedando prohibida cualquier actividad ajena al trabajo de los huertos.

No se permite cocinar ni la introducción de barbacoas portátiles.

No se permite ningún tipo de evento social de carácter privado. Los eventos que pudiera requerir la Comunidad de Hortelanos, deberán solicitarse y autorizarse por la Autoridad Municipal Competente en los términos que ésta determine.

2) Se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los Huertos de Ocio.

También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua. A este efecto, se instalará un contador de agua general para toda la zona de huertos, siendo la Comunidad de Hortelanos la que velará por un consumo equitativo y responsable del agua. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe no será responsable de las pérdidas de cultivos que se produzcan como consecuencia de circunstancias que obliguen a la restricción del suministro de agua.

3) Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) La Comunidad de Hortelanos serán los responsables de la limpieza de la zona de huertos, habrán de compostar los restos vegetales, y depositarán los residuos generados en el lugar y forma que determine el Ayuntamiento.

5) Son de obligado cumplimiento las Normas de Horticultura Ecológica fijadas en el Anexo II. Las infracciones en este sentido conllevan la pérdida inmediata de condición de adjudicatario. Es obligatorio el compostaje de los residuos orgánicos.

6) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento. Así mismo no está permitida la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

7) No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos. No se admitirá en ningún caso la ubicación de estructuras permanentes, ni en superficie ni enterradas, sin la previa autorización de los responsables municipales.

8) Existe la obligación de abonar cada dos años la parcela, en el tiempo propicio, con los elementos y técnicas autorizados por la horticultura ecológica.

Al finalizar el periodo de autorización, los hortelanos cedentes deberán dejar el terreno limpio de hierbas. El incumplimiento de la presente obligación podrá suponer causa de exclusión de posteriores sorteos o, en su caso, de extinción de posteriores adjudicaciones.

9) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos de ocio, lo que se notificará a la Comunidad de Hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local).

10) Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar, en su caso, el tributo público por la utilización de los Huertos de Ocio que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

11) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con otros/as usuarios/as del parque, y con el personal municipal o personal especializado encargado del control, inspección y vigilancia de uso de los Huertos de Ocio. En todo momento se comprometen a acatar las indicaciones que el referido personal establezca en relación con cualquier aspecto vinculado al cultivo (abonos, agua, herramientas,...). Así mismo seguirán las instrucciones que reciban, para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

12) El Ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas a causa de fenómenos meteorológicos adversos.

13) El Ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios de los Huertos de Ocio.

14) En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento.

15) Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los Huertos de Ocio.

## ANEXO II

*Normas de horticultura ecológica:*

Dado que los huertos de ocio se establecen en parques o espacios públicos, serán de obligado cumplimiento las Normas de Horticultura Ecológica. Las infracciones en este sentido puede conllevar la pérdida inmediata de condición de adjudicatario, previa apertura del correspondiente expediente sancionador, con audiencia al interesado.

## 1) Fertilizantes:

## QUEDAN PROHIBIDOS:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

## QUEDAN AUTORIZADOS:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados por un proceso de fermentación aeróbica, los abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).

## 2) Tratamientos fitosanitarios:

## QUEDA PROHIBIDA:

- a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

## QUEDAN AUTORIZADOS:

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

## 3) Con relación a las «malas hierbas»:

## QUEDA PROHIBIDA:

La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

## QUEDA AUTORIZADA:

La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, solarización...).

## 4) Con relación a las semillas y las plantas:

## QUEDAN PROHIBIDAS:

- a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo no ecológico.
- b) La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
- c) La utilización de semillas transgénicas.
- d) La utilización de semillas tratadas con productos químicos de síntesis después de su recolección.

## QUEDAN AUTORIZADAS:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que procedan de la horticultura biológica.
- b) La utilización de estos productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes, podrán dirigirse a los técnicos municipales de medio ambiente del Ayuntamiento de Mairena, o personal especializado designado por la autoridad municipal competente.

## ANEXO III

*Propuesta de experiencia piloto de huertos de ocio en parque periurbano Porzuna:*

Se establece una primera experiencia piloto de huertos de ocio en el Parque Periurbano Porzuna.

Para ello se delimitará una zona común de huertos con 36 unidades de 64 m<sup>2</sup> cada uno aproximadamente.

A continuación se describe la finca del Parque Periurbano y la cartografía correspondiente a la zona de huertos en el mismo.

## DESCRIPCIÓN Y CARTOGRAFÍA

*Límites del parque periurbano «Hacienda Porzuna».*

Parcela rústica situada en el término municipal de Mairena del Aljarafe, con una superficie aproximada de 20 ha que comprende la parcela D-31 del Plan Parcial de «Los Alcores», cuyos límites son los siguientes: Comenzando en la puerta de entrada de la Hacienda Porzuna, en la carretera local San Juan de Aznalfarache-Palomares, sigue dicho margen hacia el noroeste hasta la cerca de delimitación

con la zona deportiva «Tenis Sevilla»; sigue por dicha linde en dirección sureste, continuando por la linde con la urbanización Simón Verde, hasta conectar con la avenida que une dicha urbanización con la carretera local San Juan de Aznalfarache-Palomares, sirviendo dicha avenida de delimitación a la finca en su parte sur hasta la cerca de delimitación de los terrenos correspondientes a la parcela AG 1, de 9.776 m<sup>2</sup>, donde se asientan los edificios de la Hacienda Porzuna, según plan parcial «Los Alcores» y siguiendo por esta linde hasta la entrada inicial (anexo I de la Orden de 26 de febrero de 1999, por la que se declara el Parque Periurbano Hacienda Porzuna, en Mairena del Aljarafe (Sevilla).

La zona dónde se ubicarán los huertos es una parcela al norte del parque de unos 9.000 m<sup>2</sup>. Es una zona con muy escasa cobertura arbórea que cumple la necesidad de suficiente insolación de este tipo de cultivo.»

Mairena del Aljarafe a 24 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

2W-1053

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña M.<sup>a</sup> Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Hace saber: Que intentada la notificación de la Resolución 2013 0001464 de fecha 22 de noviembre de 2013, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Tech Gate, S.L., por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la ciudad de Mairena del Aljarafe, a 22 de noviembre de 2013, la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña M.<sup>a</sup> Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente

Resolución 2013 0001464.

Expediente sancionador: ES/165/2013

Interesado: Tech Gate S.L. CIF B 82668302

Domicilio: Ronda de Torreñepuno N.º 71. 18.000 Granada.

Asunto: Abandonar vehículo, Fiat Fiorino Blanco. Matrícula 5918 BCC.

#### Antecedentes:

Primero: Con fecha 20 de noviembre de 2013, se recibe en la Secretaria General, nota interior de la Jefatura de la Policía Local registro de salida 1759/13, a la que adjunta denuncia número 1206, formulada a interesado arriba indicado por infringir el Artículo 142.6 de la Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, aprobada por Pleno 30-05-05 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de 24-10-2005, por haber abandonado el vehículo Fiat Fiorino Blanco, matrícula 5918 BCC, en la vía pública, concretamente en Avda. De la Sabiduría, junto al Centro de Salud.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: La Ordenanza frente a la contaminación por residuos sólidos, en su artículo 62 dice: ...Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes... Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.

El artículo 64 de la misma ordenanza, dice: ...A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma: ... Residuos urbanos específicos: ...d) Residuos especiales: Vehículos fuera de uso o abandonados.

El artículo 103 dentro del capítulo sexto.- Vehículos Abandonados dice: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sin perjuicio de aquellas normas medioambientales que con carácter de legislación supletoria pudiera ser de aplicación.

El artículo 130 dice: 1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico y las cesiones a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto. 2. Los Servicios técnicos del Área Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrán recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

El artículo 135 de la misma Ordenanza dice que Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o si fuera necesario, en otro complementario.

El artículo 136 dice:

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios técnicos por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

El artículo 137 dice que las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

El artículo 140 Límites de las sanciones económicas:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

En el artículo 141 consideran el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano como infracción muy grave.

El artículo 142.6 dice: Se considera infracción grave las siguientes: Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.

El artículo 148 contempla lo siguiente:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

— Infracciones leves: De 90 hasta 750 euros.

En virtud de las atribuciones conferidas en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la delegación de competencias atribuidas por resolución de Alcaldía n.º 502/2011, de 13 de junio, y 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, resuelvo:

Primero: Iniciar procedimiento sancionador a Tech Gate, S.L., con CIF B 82668302, domiciliado en la calle Ronda de Torneptuno número 71. 18.000 Granada, por abandonar vehículo, Fiat Fiorino Blanco. Matrícula 5918 BCC, en vía pública, concretamente en Av. De la Sabiduría frente a Centro de Salud, para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la Instrucción, estableciendo en principio una sanción de ciento cincuenta euros. (150 euros. )

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los arts. 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía n.º 694/2011, de 5 de septiembre por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructor del Expediente al Concejal-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaría General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto: La sanción se reducirá en un 50% de su cuantía cuando el infractor muestre su conformidad con la sanción abonando el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la notificación de la sanción.

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y a la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

Sexto: Notifíquese en legal forma al Interesado, al Instructor y a la Secretaria del expediente.

La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración. María Victoria Cañal Hernández-Díaz. Ante mí, El Secretario General.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 16 de enero de 2014. —La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, M.ª Victoria Cañal Hernández-Díaz.

2W-1054

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Resultando desconocido el domicilio a efectos de notificaciones de don José Antonio Lara Expósito, se notifica la resolución del Sr. Alcalde de fecha 21 de octubre de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es del siguiente tenor:

2013/1655 sanción por infracción en materia de comercio ambulante. Expediente sancionador núm. 2013/09, a don José Antonio Lara Expósito.

Habida cuenta que con fecha 21 de junio de 2013, cuando los agentes de la autoridad se encontraban realizando las funciones propias del servicio a bordo del patrullero M5, advierten a su paso por la calle Los Arrieros un vehículo cargado de frutas y verduras. Que entrevistados con el conductor, éste reconoce estar vendiendo de forma ambulante. Identificado el mismo resulta ser don José Antonio Lara Expósito, nacido el 14/08/1958, con Documento Nacional de Identidad núm. 28.564.032 – X y domicilio en Urbanización Valverde número 88, Arahal, Sevilla. Que se le informa de la prohibición de venta ambulante en el municipio, careciendo de la preceptiva autorización municipal y que se le invita a abandonar la localidad accediendo a ello inmediatamente.

Con fecha 16 de julio de 2013, por Decreto de Alcaldía 2013/1125, se inicia expediente sancionador en materia de Comercio Ambulante contra don José Antonio Lara Expósito por los hechos denunciados, es decir, por carecer de autorización municipal, este hecho está tipificado como infracción muy grave por el artículo 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (BOJA núm. 63, de 30/03/2012). Decreto que fue notificado el día 17 de septiembre de 2013.

No se ha presentado alegación alguna contra la incoación del expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto la resolución de incoación de expediente se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Decreto.

*Antecedentes:*

Primero.—Tipificación de la infracción. Infracción tipificada como muy grave por el artículo 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante (BOJA núm. 63, de 30 de marzo de 2012).

Segundo.—No se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad.

En base a lo expuesto:

1.—Se considera probado el siguiente hecho: Que don José Antonio Lara Expósito con Documento Nacional de Identidad núm. 28.564.032 – X, se encontraba ejerciendo el comercio ambulante en la calle Los Arrieros el día 21 de junio de 2013, careciendo de la preceptiva autorización municipal.

2.—Responsable: Don José Antonio Lara Expósito.

Considerando que la resolución de incoación se considera propuesta de resolución es por lo que resuelvo:

1.—Imponer a don José Antonio Lara Expósito con Documento Nacional de Identidad núm. 28.564.032 – X, como responsable de una infracción de ejercer el Comercio Ambulante sin la preceptiva Autorización Municipal una sanción de tres mil un euros (3.001 €).

2.- Notificar la presente al interesado con las salvedades legales que procedan.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación cuando ésta sea formulada de forma expresa o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el citado recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

De no interponer el recurso de reposición potestativo arriba formulado, puede interponer el recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que notifico para su conocimiento y efecto.

En Morón de la Frontera a 23 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

253W-183

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Resultando desconocido el domicilio a efectos de notificaciones de doña Consuelo Silva Vázquez y don Pedro Amaya Silva, se notifica la resolución del Sr. Alcalde de fecha 29 de noviembre de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es del siguiente tenor:

2013/1934 Sanción por infracción en materia de comercio ambulante. Expediente sancionador núm. 2013/02 a D..., doña Consuelo Silva Vazquez y don Pedro Amaya Silva.

Habida cuenta que con fecha 13 de abril de 2013 se recibe llamada telefónica de un vecino denunciando que en la calle Dos Hermanas y adyacentes se hallaban unas personas ejerciendo la venta ambulante de frutas en una furgoneta de color verde. Trasladados al lugar los agentes observan una furgoneta con las mismas características en el cruce de la calle Juez González Royano y Avenida de Pruna, indicándole al conductor que se detenga. Identificados los tres ocupantes resultan ser: D..., doña Consuelo Silva Vázquez, con DNI. núm. 34.042.275-K y don Pedro Amaya Silva, con DNI. núm.17.213.344-W. Se comprueba que en el interior de la furgoneta marca Nissan, modelo Serena, matrícula SE-6522-DN, hay redes de naranjas y ajos, reconociendo estas tres personas que estaban ejerciendo la venta ambulante en la localidad, careciendo de la preceptiva autorización municipal.

Con fecha 13 de mayo de 2013 por Decreto de Alcaldía 2013/749, se inicia expediente sancionador en materia de comercio ambulante contra D. ...., doña Consuelo Silva Vázquez y don Pedro Amaya Silva por los hechos denunciados, es decir, por carecer de autorización municipal, este hecho está tipificado como infracción muy grave por el artículo 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (BOJA núm. 63 de 30/03/2012). Decreto que fue notificado a D. ...., el día 23 de mayo de 2013. Y no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los demás interesados por resultar su domicilio desconocido, se procede a la notificación de la resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Habiendo sido expuesto en tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, del 11/09/13 al 11/10/13, y publicado en el BOP de Sevilla núm. 242, de 18 de octubre de 2013.

No se ha presentado alegación alguna contra la incoación del expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto la resolución de incoación de expediente se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Decreto.

#### *Antecedentes*

Primero.—Tipificación de la infracción. Infracción tipificada como muy grave por el artículo 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante (BOJA núm. 63 de 30 de marzo de 2012).

Segundo.—No se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad.

En base a lo expuesto:

1.—Se considera probado el siguiente hecho: Que D. ...., doña Consuelo Silva Vázquez con Documento Nacional de Identidad núm. 34.042.275-K y don Pedro Amaya Silva con Documento Nacional de Identidad núm. 17.213.344-W, se encontraban ejerciendo el comercio ambulante en la calle Juez González Royano y Avenida de Pruna el día 13 de abril de 2013, careciendo de la preceptiva autorización municipal.

2.—Responsables: D. ...., doña Consuelo Silva Vázquez y don Pedro Amaya Silva.

Considerando que la resolución de incoación se considera propuesta de resolución es por lo que resuelvo:

1.- Imponer a D. ...., Dña. Consuelo Silva Vázquez con Documento Nacional de Identidad núm. 34.042.275-K y don Pedro Amaya Silva con Documento Nacional de Identidad núm. 17.213.344-W, como responsables de una infracción de ejercer el comercio ambulante sin la preceptiva autorización municipal, una sanción de tres mil un euros (3.001€).

2.- Notificar la presente a los interesados con las salvedades legales que procedan.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación cuando ésta sea formulada de forma expresa o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el citado recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

De no interponer el recurso de reposición potestativo arriba formulado, puede interponer el recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que notifico para su conocimiento y efecto.

En Morón de la Frontera a 23 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

253W-184

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace constar: Que habiendo vencido el plazo de permanencia en este cementerio de los restos cadavéricos que más abajo se relacionan, haciéndose mención del nombre y lugar que ocupan, y no habiéndose podido notificar dicha circunstancia a los familiares de los mismos, se les notifica y emplaza a dichos familiares para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se personen en estas oficinas para renovar la permanencia de dichos restos o traslados, si procede, a otro lugar del cementerio, bien entendido que pasado dicho plazo se procederá a la exhumación de los mencionados restos y su traslado al osario general del cementerio.

— Nombres de la difunta: Gertrudis Suárez Parrilla.

Lugar que ocupa: Alzada de San Ramón, nicho número 249.

— Nombres de los difuntos: Ramona Rodríguez Rodríguez y Antonio González Saucedo.

Lugar que ocupa: Alzada de San Ramón, nicho número 313.

— Nombres de los difuntos: Rosario Vargas García y Joaquín Barrera García.

Lugar que ocupa: Alzada de San José, nicho número 54.

— Nombres de los difuntos: Ignacia Gallego Reyes y José M.<sup>º</sup> Rodríguez Aguilar.

Lugar que ocupa: Alzada de San Eutropio, nicho número 23.

— Nombre de la difunta: Dolores Jiménez Piret.

Lugar que ocupa: Alzada Virgen del Carmen, nicho número 44.

Paradas a 4 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

6W-1479

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
665/2013	28563282-L	Manuela Pérez Martín	2.94.2.73	100 euros	0

La Puebla de Cazalla a 20 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-1233

#### LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 21 de enero actual, ha dictado el Decreto número 57 que transcrito literalmente dice así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio a las personas que se reseñan a continuación.

No habiéndose podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, el cual emitió informe favorable.

Esta Alcaldía en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local, ha resuelto:

Primero.—Declarar la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de este municipio, en el domicilio de calle María del Rocío número 6-Bajo-B de las siguientes personas:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI-NIEX-Pasaporte</i>	<i>Fecha nacto.</i>	<i>Nacionalidad</i>
SALEM MAAIJIL	X-35766445-F	01-01-1960	MARRUECOS
KAHDIJA MESSAK	TD-7253416	01-01-1969	MARRUECOS
HASSANE SOUSSANE	YQ-8980912	02-11-1957	MARRUECOS
MEHDI SOUSSANE	DQ-6716417	26-08-1998	MARRUECOS
OUMAIMA SOUSSANE	QU-5013909	09-04-2002	MARRUECOS

Segundo.—Recordar a las personas a las que se les declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residen habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero.—Notificar la presente resolución a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En La Puebla del Río a 22 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

253W-1242

#### EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz de este municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Estando próximo a cumplir el mandato de cuatro años del Juez de Paz de este municipio, se anuncia dicha vacante.

Se abre un plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido al Alcalde de este Ayuntamiento, sito en plaza de Andalucía, 8, de El Real de la Jara (Sevilla).

Los interesados deberán declarar reunir los siguientes requisitos: Ser español, mayor de edad, y no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de las funciones judiciales previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiendo acompañar cuantos documentos justificativos de su formación y experiencia estimen pertinentes.

Caso de no haber solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Real de la Jara a 24 de febrero de 2014.—El Alcalde Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

7W-2592

#### LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

Resolución 21-2014: Delegación de firmas Padrón Municipal de Habitantes.

Vista la propuesta que efectúa el señor Secretario de la Corporación, don Manuel Aguilar de la Cruz, de delegación de firma a favor de la funcionaria de esta Corporación encargada del Registro General de Documentos y del Padrón Municipal de Habitantes en relación a las certificaciones de empadronamiento y a las notificaciones de alta en el Padrón Municipal, los cuales pueden ser comprobados directamente por la funcionaria encargada de su tramitación, así como la aceptación de dicha delegación realizada por esta última.

En aras a una mejor organización de los servicios administrativos de atención al ciudadano y ante la necesidad de prestar servicios municipales a la mayor brevedad posible evitando dilaciones en la cumplimentación de dichos trámites y su traslado a los interesados.

En el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Alcaldía el art. 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, art. 21.1."a" de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; art. 24. "b" del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y art. 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el informe favorable del Secretario de esta Corporación, resuelvo:

Primero: Prestar conformidad y autorizar la delegación de firma que efectúa el señor Secretario de la Corporación, don Manuel Aguilar de la Cruz, a favor de la funcionaria de esta Corporación responsable del Registro de Documentos y del Padrón Municipal de Habitantes doña María Ángeles Haro Fernández, en relación a las certificaciones de empadronamiento y a las notificaciones de alta en el Padrón Municipal, con el objetivo principal de dar una mejor atención ciudadana sin necesidad de supervisión del señor Secretario, evitando con ello dilaciones indebidas en la cumplimentación de dichos trámites y su traslado a los interesados.

Segundo: La presente delegación estará vigente mientras el funcionario delegante, don Manuel Aguilar de la Cruz, sea Secretario – Interventor del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía y la funcionaria delegada, doña María Ángeles Haro Fernández, esté a cargo del Registro de Documentos y del Padrón Municipal de Habitantes. No obstante lo anterior, por razones cuya justificación únicamente compete al delegante cabrá efectuar una revocación definitiva de la delegación, sin perjuicio de posibles avocaciones puntuales que puedan producirse sin necesidad de justificación.



Tercero: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para general conocimiento y notificarla al funcionario delegante y a la funcionaria delegada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

3W-702

## LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de los huertos sociales en La Roda de Andalucía.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos municipal por el plazo de treinta días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 24 de fecha 30 de enero de 2014, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones.

El texto íntegro definitivamente aprobado de la Ordenanza antes mencionada es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES

#### *Exposición de motivos*

Desde este Ayuntamiento existe interés por fomentar la vida social, la relación intergeneracional, la participación ciudadana en la gestión municipal, así como por recuperar elementos de la vida tradicional de nuestro pueblo y dar uso a nuevos espacios ofreciendo nuevas oportunidades a sus vecinas y vecinos, apoyando actividades sostenibles ambientalmente, justas socialmente y económicamente viables.

En este sentido, ofrece a los vecinos y vecinas la posibilidad de trabajar la tierra de forma ecológica, para autoabastecerse de alimentos sanos generando vinculaciones de todo tipo con el medio en el que vivimos.

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, es propietario de una finca sito. En calle Córdoba número 18, parcela 2395903 UG 4129N, donde se ubicarán los denominados huertos sociales, de ocio, participados y ecológicos.

Se trata de parcelas que serán aprovechadas mediante la constitución de 30 huertos a razón de ciento cincuenta metros cuadrados aproximadamente destinados a la horticultura ecológica, y que han demostrado ser una excelente terapia ocupacional y de ocio para nuestros vecinos, proporcionándoles espacios libres alternativos que les permiten realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza.

#### Título I

##### *Disposiciones generales*

###### Artículo 1. *Objeto de la ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma. Igualmente se regula mediante Anexo el precio público que deben abonar los adjudicatarios.

###### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas empadronadas en el municipio de La Roda de Andalucía que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales.

###### Artículo 3. *Fines de la ordenanza.*

1. Además del establecimiento del régimen de utilización de los huertos sociales, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos sociales.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los Huertos Sociales municipales.

###### Artículo 4. *Objeto de los huertos sociales.*

1. El programa municipal de Huertos Sociales tiene los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores del municipio, de forma prioritaria.
- b) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.
- c) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- d) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- g) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

#### Artículo 5. *Principios generales de uso.*

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los Huertos Sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionario de un Huerto Social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

Así, deberá respetarse el sistema inicial de riego, así como los turnos de riego definidos.

3. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los Huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

4. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los Huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes o productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

#### Artículo 6. *Financiación.*

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos sociales, podrán someterse al pago del precio público establecida en el Anexo de esta Ordenanza.

2. En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos sociales serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven.

### Título II

#### *Procedimiento*

#### Artículo 7. *Temporalidad de las licencias.*

1. Las licencias que se habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los Huertos Sociales, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios.

3. La vigencia de las licencias será como máximo de 3 años, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas, siempre y cuando se demuestre documentalmente que persiste la situación por la que fue otorgada la licencia.

4. Criterios para la adjudicación de las licencias.

De la totalidad de las parcelas se efectuará la siguiente distribución:

— Una licencia para la asociación de discapacitados.

— Una licencia para proyectos puestos en marcha en el municipio para los que se declare su conveniencia y oportunidad.

Del resto de las parcelas resultantes la mitad de ellas se otorgarán a los jubilados e incapacitados permanentes, mayores de 60 años empadronados en el municipio con una antigüedad de al menos dos años desde la presentación de la solicitud o que acrediten un empadronamiento histórico de al menos catorce años; la otra mitad de las licencias se otorgarán conforme a las bases que posteriormente se aprueben mediante resolución dictada por el Sr. Alcalde.

#### Artículo 8. *Nuevas adjudicaciones.*

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los Huertos Sociales, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa dentro del procedimiento de adjudicación de los Huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

Si no se hubiera constituido bolsa, por insuficiencia de solicitudes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado su intención de formar parte de la reserva existente desde el momento que los huertos sociales se llevaron a cabo.

3. En cualquier caso, las licencias que concedan el derecho al uso de los Huertos Sociales, no serán transmisibles a terceras personas.

#### Artículo 9. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por renuncia de la persona concesionaria.

g) Por caducidad.

h) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

### Título III

#### *Condiciones de uso y aprovechamiento*

#### Artículo 10. *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc...
- g) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.
- h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- i) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.
- l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
- m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- n) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

#### Artículo 11. *Aprovechamiento de la tierra.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- d) No se podrá instalar invernaderos.
- e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
- g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

#### Artículo 12. *Destino de la tierra.*

1. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

#### Artículo 13. *Horarios.*

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, sin perjuicio de que en cualquier momento cualquier beneficiario pueda acceder a ello.

2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre del sistema de regadío.

3. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos, así variará dependiendo de la estación en la que nos encontremos.

#### Artículo 14. *Condiciones para el riego.*

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales. Dichas instalaciones comprenden: un depósito de 24.000 litros y tubería

general hasta la entrada de cada huerto. Siendo responsable cada adjudicatario de la dotación de gomas de goteo del interior de su huerto.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Así como otro cualquier elemento que limite el horario de agua a huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello. Solo se podrá utilizar el riego por goteo como forma de aportar agua a las plantas.

#### Artículo 15. *Perdida de la condición de persona usuaria.*

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquella que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de La Roda de Andalucía.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.
- g) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.
- h) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquella.

### Título IV

#### *Régimen disciplinario*

#### Artículo 16. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) La tenencia de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- d) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- e) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- f) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- g) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
- h) Provocar una grave contaminación del suelo.
- i) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- j) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- k) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- l) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- m) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- n) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos y al sistema de riego.
- ñ) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### Artículo 17. Sanciones.

1. Cualquiera de las infracciones graves o muy graves recogidas en el anterior artículo, así como haciendo referencia al último apartado de cada sección, sólo se prevé la sanción del abandono inmediato por parte del usuario de la parcela de huerto de la que se beneficia. Lo que supondrá la pérdida de condición de usuario y de todos los derechos obtenidos en la adjudicación.

#### Disposición adicional

Primera.—Para el ejercicio 2014, se estipula una tasa de 50 euros al año por parcela de ciento cincuenta metros cuadrados, que el adjudicatario abonará al inicio de la temporada, entendiéndose como tal el mes de enero de cada año. Dicha tasa, previos los trámites legales correspondientes, podrá modificarse en ejercicios posteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Roda de Andalucía a 10 de marzo de 2014.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

3W-3008

#### UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía 162/2014, de 25 de marzo, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2013, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 28 reguladora del mercadillo municipal, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 34, de 11 de febrero de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 21 de noviembre de 2013.

7) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza fiscal número 28, reguladora del Mercadillo Municipal.

Toma la palabra la Concejala Delegada de Salud, Consumo, Formación y Desarrollo Tecnológico, doña Angélica Ruiz Díaz, para explicar que el objeto de la modificación que nos ocupa es añadir a las causas de extinción de las autorizaciones para ocupar un puesto en el mercadillo municipal, previstas en el artículo 14 de la Ordenanza no fiscal número 28, reguladora del mismo, una más, derivada de acumular cuatro faltas de asistencia al mercadillo, sin justificar.

Y añadir también la referencia de esta Ordenanza al Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2013, informó favorablemente este asunto con el voto unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

A) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora y Fiscal número 28, del mercadillo municipal de Umbrete, para añadir en sus referencias legales el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, y añadir en su artículo 14, sobre extinción de la autorización, que señala que las autorizaciones se extinguirán por una serie de causas, un nuevo apartado con el siguiente texto:

“Por cuatro faltas sin justificar.”

B) Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal número 28.

#### ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE UMBRETE

#### Título I

#### Del mercadillo

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Umbrete de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles de la forma y con las condiciones que se establecen en el citado Texto Refundido.

#### Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Umbrete de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la modalidad de mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y en concreto las siguientes:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e. Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Umbrete la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

### Título II

#### *Régimen económico*

#### Artículo 7. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos.

#### Artículo 8. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

En el recinto ferial «Antonio Herrera Amores» se instalará el mercadillo municipal un solo día a la semana, concretamente los martes.

#### Artículo 9. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa, que se actualizarán anualmente conforme al IPC, se establece con las siguientes tarifas:

- a) En el mercadillo municipal: 1,90 euros diarios, por metro línea de suelo ocupado con el frontal de cada puesto.

#### Artículo 10. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta municipal abierta en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad, antes de las 10 horas de la mañana del día en que se instala el mercadillo, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

El espacio de cada puesto ha de ser ocupado por el vendedor o usuario habitual antes de las 9 horas de la mañana, si a partir de esa hora permanece libre podrá ser ocupado por cualquiera de los interesados.

### Título III

#### *Del régimen de autorización*

#### Artículo 11. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización propia del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título IV de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 15 años y solo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará durante el periodo de celebración de las mismas, que en el caso del municipio de Umbrete se darán durante los meses de Febrero y Agosto.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c. Los prestadores de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

#### Artículo 12. *Contenido de la autorización.*

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

— La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

— La duración de la autorización.

— La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

— El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

— Los productos autorizados para su comercialización.

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

#### Artículo 13. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 13 del vigente Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante en Andalucía.

#### Artículo 14. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

— Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

— Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

— Renuncia expresa o tácita a la autorización.

— Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

— No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

— Por revocación.

— Por cualquier otra causa prevista legalmente.

— Por cuatro faltas sin justificar.

### Título IV

#### *Del procedimiento de autorización*

#### Artículo 15. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como se establece en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

#### Artículo 16. *Presentación de solicitudes.*

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y la corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos autorizados.

En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 11 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### Artículo 17. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
  - Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
  - No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
  - Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
  - Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

#### Artículo 18. *Resolución.*

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde la presentación de las mismas. Transcurrido ese plazo si no se notificara la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por el Alcalde, o en su defecto, por el Concejal Delegado del área correspondiente.

### Título V

#### *Del comercio en mercadillos*

#### Artículo 19. *Ubicación.*

El mercadillo en el término municipal de Umbrete se ubicará en el recinto ferial «Antonio Herrera Amores».

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### Artículo 20. *Fecha de celebración y horario.*

El mercadillo se celebrará todos los martes del año, exceptuando los martes de los meses de febrero y agosto por celebrarse fiestas locales en estas fechas, y el horario del mismo será desde las 7.00 de la mañana hasta las 15.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 21. *Puestos.*

El mercadillo constará de un máximo de 30 puestos, que se instalarán de acuerdo al orden de emisión de las autorizaciones.

El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros y un máximo de 10 metros.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Artículo 22. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### Título VI

#### *Comisión Municipal de Comercio Ambulante*

#### Artículo 23. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 9 del citado Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 19 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

El dictamen de esta Comisión, aunque perceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### Título VII

#### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora.*

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones o competencias establecidas en la legislación vigente.



Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, es especial, en el aspecto sanitario.

#### Artículo 25. *Medidas cautelares.*

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 26. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulantes de Andalucía, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanzas Fiscal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el citado Texto Refundido como grave o muy grave.

##### B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 27. *Sanciones.*

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

Según el artículo 15.1 del mismo texto, además de las sanciones previstas en el artículo 14, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 28. *Prescripción.*

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma, según el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con arreglo a las que también se computará el plazo de prescripción de las sanciones.

Disposición final

Queda derogada la Ordenanza fiscal número 7, en lo que se refiera a la tasa por instalación de puestos, situados en terrenos de uso público local.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65-2 de Ley 7/85, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 26 de marzo de 2014.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

3W-3781

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA

*Resolución de la Gerencia número 71/2014, de 14 de marzo, por la que se establece el calendario y horario del Registro General para 2014.*

La Gerencia del Consorcio, en el dispositivo segundo de la citada Resolución, ha resuelto lo siguiente:

“Establecer el siguiente calendario y horario de la única oficina de Registro General del Consorcio, sita en la sede del mismo en la Estación de Autobuses Plaza de Armas, avenida Cristo de la Expiración s/n, 41002 (Sevilla):

El Registro General permanecerá abierto de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Permanecerá cerrado los sábados, y los días 24 y 31 de diciembre, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en la forma y modalidades previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que en cumplimiento del apartado 8 del artículo 38 de la mencionada Ley 30/1992, se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 25 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

3W-3766

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es